

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (Persona Jurídica)

Teniendo en cuenta la factura presentada por el contratista **SEGUROS CONFIANZA S.A.** sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento al objeto del contrato y los resultados obtenidos, una vez realizada la revisión, se certifica su cumplimiento y se autoriza el pago correspondiente:

A: periodo comprendido entre el 13 y 30 de abril de 2026 - Factura 1005 - 54024

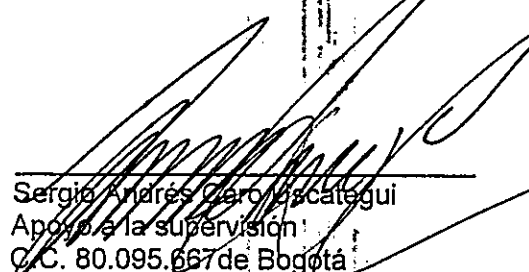
Contrato:	No. 879-2026
Tipo de Contrato:	Contrato de Seguros
Contratista:	SEGUROS CONFIANZA S.A.
NIT	No. 860.070.374-9
Objeto:	CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS EDILES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA
Plazo de Ejecución	8 meses
Fecha Iniciación:	13 de abril de 2026
Fecha de Terminación:	12 de diciembre de 2026
Prórroga (1)	N/A
Valor Inicial Pactado:	\$ 12,905,921
Valor Adicional:	\$ -
Valor a Pagar:	\$ 12,905,921 (Pago único)

El Representante Legal y/o el Revisor Fiscal certificó que la empresa **SEGUROS CONFIANZA S.A.** se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

En constancia se firma a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Interventor o Supervisor,


Fabian Ernesto Ramirez Cruz
Alcalde local de Bosa
C.C. No. 1.030.582.541 de Bogotá


Sergio Andres Caro Escategui
Apoyo a la supervisión
C.C. 80.095.667 de Bogotá

VoBo

11/11/77

11/11/77

11/11/77

SEGUIMIENTO JURÍDICO

No. del Contrato	879-2026		
Periodo y/o No. de Pago	13/04/2025 al 30/04/2025 – Pago único		
Nombre Del Contratista	SEGUROS CONFIANZA S.A.		
Nit:	860.070.374-9		
Objeto Del Contrato	CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS EDILES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA		
Fecha de Inicio	13 de abril de 2026		
Fecha Fin (incluyendo modificaciones)	12 de diciembre de 2026		
Póliza	N/A		
MODIFICACIONES CONTRACTUALES (cuando aplique)			
Tipo de Modificación	Fecha de inicio de la modificación (dd/mm/aaaa)	Modificación (Valor / Plazo / Clausula)	PÓLIZA aprobada y vigente
ADICIÓN	N/A	N/A	N/A
PRORROGA	N/A	N/A	N/A
SUSPENSIÓN	N/A	N/A	N/A
OTRO SI	N/A	N/A	N/A

SEGUIMIENTO TÉCNICO - ADMINISTRATIVO

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDADES ADELANTADAS
1. Ejecutar el(los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.	El proveedor firmo el acta de inicio el día 12 de abril de 2026, y así mismo emitió Nota de cobertura del amparo adquirido.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.	El proveedor emitió Nota de Cobertura el día 12 de abril de 2026.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro. Parágrafo primero: En el evento de que la	Por parte de la Entidad no ha sido requerido modificación, inclusión o exclusión, ni adición o prórroga al presente proceso

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA LOS CONTRATOS
CON PROVEEDORES
PERSONA JURÍDICA

siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 60% durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas. Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.	
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes a la fecha de la expedición de la nota de cobertura, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.	El proveedor expidió la póliza VG001018 en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.	A la fecha del presente Informe no ha sido requerido por la Entidad ningún siniestro, ni reclamación alguna
6. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.	A la fecha del presente informe se ha dado estricto cumplimiento y se sostienen los precios ofertados
7. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta	A la fecha del presente informe se ha dado estricto cumplimiento a esta obligación
8. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.	A la fecha del presente informe La entidad no ha realizado solicitudes o requerimientos
9. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, que para el presente proceso es SANIN ALIANZA SEGUROS LTDA SALIANZA SEGUROS LIDA, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.	A la fecha del presente informe no se ha realizado pago alguno a la entidad por tanto no se ha realizado ningún pago al intermediario, hasta que no se haga efectivo este primer pago.
10. Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.	Dicha información fue remitida al Apoyo a la supervisión designado por intermedio de correo electrónico y así mismo al intermediario de seguros
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.	A la fecha del presente informe no se ha presentado alguna imposibilidad o dificultad para la ejecución del presente proceso.
12. No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto	Se ha dado estricto cumplimiento a la presente obligación referente a No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA LOS CONTRATOS
CON PROVEEDORES
PERSONA JURÍDICA

contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.	suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
13. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. PARÁGRAFO: Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.	Se ha dado estricto cumplimiento a la presente obligación referente a Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad.
14. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).	En el presente informe se adjunta copia del pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
15. De conformidad con el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, el futuro contratista deberá vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, según los porcentajes establecidos en el citado artículo, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. Para lo anterior, el Contratista deberá presentar una certificación TRIMESTRAL, suscrita por el representante legal, en el cual precisen el cumplimiento de las medidas establecidas en el artículo 3° de este Decreto.	A la fecha del presente informe no se ha cumplido el plazo para emitir la certificación Trimestral que da origen al cumplimiento de la presente obligación, la cual se allegara en el momento que se cumpla de acuerdo a la periodicidad del mismo
16. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR	A la fecha del presente informe no se ha solicitado por la Entidad alguna clausula adicional para dar cumplimiento.

SEGUIMIENTO FINANCIERO

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

CONCEPTO	VALOR
Valor Inicial	\$12.905.921
Valor Adición No. 1 (si aplica)	\$ 0
Valor Total	\$12.905.921



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

INFORME DE SUPERVISIÓN PARA LOS CONTRATOS
CON PROVEEDORES
PERSONA JURÍDICA

Detalle información presupuestal del contrato

Rubro o proyecto de inversión	Meta proyecto de inversión	Inicial o adición	No. CRP	Valor CRP
O21202020070103010271311 Servicios de seguros de vida individual	N/A	INICIAL	2208 (Interno 5001052101)	\$ 12.905.921
Valor total de los CRP				\$ 12.905.921

Detalle pagos realizados

Periodo de pago	Rubro o proyecto de inversión	Meta proyecto de inversión	No. CRP	Valor CRP	Valor Facturado	Saldo CRP
Del 13-04-2025 al 30-04-2025	O21202020070103010271311 Servicios de seguros de vida individual	N/A	2208 (Interno 5001052101)	\$ 12.905.921	\$ 12.905.921	\$ 0
-	-	-	-	-	-	-
Totales				\$ 12.905.921	\$ 12.905.921	\$ 0

Resumen ejecución financiera del contrato

Concepto	Valor
1. Valor Inicial:	\$ 12.905.921
2. Valor Adiciones:	\$ 0
3. Valor Total:	\$ 12.905.921
4. Valor Total Ejecutado:	\$ 12.905.921
5. Saldo:	\$ 0

Fabian Ernesto Ramirez Cruz
C.C. 1.030. 582.541 de Bogotá
Alcalde Local de Bosa

Sergio Andres Caro Uscategui
80.095.667 Bogotá D.C
Apoyo a la supervisión

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A



GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLES DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS
NIT 860070374-9

Actividad Económica 6511

AGENTE DE RETENCIÓN RESPONSABLE INDUSTRIA Y COMERCIO
AGENTE RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA

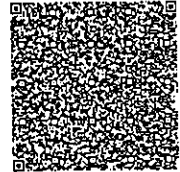
CL 82 11 37 P 7 PXB:601-7414242 Bogotá Colombia
WWW.CONFIANZA.COM.CO

Para pagos Ingrese a: www.confianza.com.colpagos-confianza

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.

1005 54024

Autorización de numeración de facturación DIAN
No. 18764089002267 del 17 de Febrero de 2025
al 17 de Agosto de 2026 con prefijo 1005 del No.
44237 al 9000000.



CUFE: 1f0b113bc36c74ca4d82461629d597139389fed40027ecbc0261ebe1423b57732098b229c33074c4d6f209b2ccb2ed4e

SEÑORES: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

NIT: 899999061 DV 9

TELÉFONO: 2514967

DIRECCIÓN: AD AV EL DORADO 68 63

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.

EMAIL: richard.gonzalez@scj.gov.co

FECHA FACTURA: 15 de Abril del 2026 a las 06:38 p. m.

FECHA DE VENCIMIENTO: 15 de Mayo del 2026

FECHA DE VALIDACIÓN: 15 de Abril del 2026 a las 06:38 p. m.

METODO DE PAGO: Crédito

MEDIO PAGO: Acuerdo mutuo

No.	REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	POLIZA Y CERTIFICADO	CANTIDAD	UNIDAD	MONEDA	VALOR UNITARIO	IVA(%)	VALOR IVA	SUBTOTAL	TOTAL
1	80340	VIDA GRUPO	VG001018.VG005479	1,00	póliza de seguros	CDP	12.905.921,00	0,00	0,00	12.905.921,00	12.905.921,00
Total Items: 1											

VALOR EN LETRAS: DOCE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS
VEINTIUNO PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE

SUBTOTAL:	12.905.921,00
IVA:	0,00
TOTAL:	12.905.921,00

OBSERVACIONES Según el artículo 1.2.4.9.1 del Decreto único 1625, las primas de seguros no están
sometidas a retención en la fuente.

REFERENCIA DE PAGO

0582005479



(415)7709998911901(8020)0582005479

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA DIGITAL

ACEPTADO POR

Factura Transfiriendo

Transfiriendo S.A. Proveedor Tecnológico Autorizado DIAN NIT 900.032.159-4

Página 1 de 1



NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 05. MEDELLIN

USUARIO: BECERRAE

TIP CERTIFICADO: N

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

TOMADOR: FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA				C.C. O NIT: 899999061			
DIRECCIÓN: AD AV EL DORADO 66 63				CIUDAD: BOGOTÁ DC			
E-MAIL: richard.gonzalez@scj.gov.co				TELÉFONO: 3779595			
VIGENCIA PÓLIZA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO		DÍAS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	244	DD MM AAAA	DD MM AAAA	244		
DESDE 01/04/2026 24:00 horas	DESDE 01/12/2026 24:00 horas		DESDE 01/04/2026 24:00 horas	DESDE 01/12/2026 24:00 horas			
FECHA/EXPEDICIÓN							
INTERMEDIARIO							
DD MM AAAA	%	NOMBRE	CLAVE	COMPANÍA	%	VALOR ASEGURADO	VALOR PRIMA
15/04/2026	100	SANIN ALIANZA LTDA	2142				

CONDICIONES PARTICULARES

SE ANEXAN CONDICIONES PARTICULARES

ANEXOS Y OTRAS CONDICIONES

AMPARO BÁSICO: SEGUROS CONFIANZA SE COMPROMETE A PAGAR EL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), O AL TOMADOR, SEGÚN CORRESPONDA, SIEMPRE QUE LA FECHA DE FALLECIMIENTO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, EXÁMENES MÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS.

EXCLUSIONES GENERALES DEL AMPARO BÁSICO: SEGUROS CONFIANZA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A SEGUROS CONFIANZA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A SEGUROS CONFIANZA

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES

DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE: EL TOMADOR Y LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR SEGUROS CONFIANZA. LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR SEGUROS CONFIANZA, LO HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO. SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO SEGUROS CONFIANZA SÓLO ESTARÁ OBLIGADO, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO, EXCEPTO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1160 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ANTES DE CELEBRARSE EL CONTRATO, HA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS SOBRE LAS QUE VERSAN LOS VICIOS DE LA DECLARACIÓN, O SI, YA CELEBRADO EL CONTRATO, SE ALLANA A SUBSANARLOS O LOS ACEPTA EXPRESA O TÁCITAMENTE.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

RENOVACIÓN: EL SEGURO ES RENOVABLE A VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES, EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ACORDADAS SEGÚN EL RESULTADO TÉCNICO DE LA PÓLIZA EN LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

SEGUROS CONFIANZA S.A., CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN LE INFORMARÁ AL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y A SUS ASEGURADOS, LOS TÉRMINOS O LAS CONDICIONES DE RENOVACIÓN Y LA FECHA FIN DE LA VIGENCIA, CON EL PROPÓSITO QUE EL CONSUMIDOR FINANCIERO APRUEBE O RECHACE CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE UN MES A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, SI SE REALIZA O NO LA RENOVACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO FACTUADO EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONSULTA DE CLAUSULADO: TODOS LOS CONDICIONADOS SE PUEDEN CONSULTAR DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA. S.A EN TODO EL PAÍS.

EN CASO DE CUALQUIER COMENTARIO O DUDA SOBRE ESTA PÓLIZA, PUEDE CONTACTAR A LA DEFENSORA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, MARIA JULIETA VILLAMIZAR DE LA TORRE, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A. M. A 6:00 P. M. TELÉFONO 4630711; FAX: 4630711; VILLAMIZARDELATORRE@OUTLOOK.COM; DIRECCIÓN: CALLE 107A NO. 7C-50 TORRE 2 APARTAMENTO 402 (CITA PREVIA)

PERIODICIDAD DE PAGO: MENSUAL ☐ TRIMESTRAL ☐ SEMESTRAL ☐ ANUAL ☒			
ACCIONAMIENTO DE PRIMAS: LAS PRIMAS SON ANUALES, PERO PODRÁN SER FRACCIONADAS EN PAGOS MENSUALES, TRIMESTRALES O SEMESTRALES			
TOTAL PRIMA NETA	CARGOS DE EMISIÓN	VALOR IMPUESTOS EN PESOS	TOTAL PRIMA A PAGAR EN PESOS
FRACCIONADA SEGÚN PERIODICIDAD DE PAGO			
\$ 12,905,921.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,905,921.00

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA SU-OD-58-02-VGTA ADJUNTA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



(415)770998911901(8020)

Manuela Herrera Rodríguez

Manuela Herrera Rodríguez
C.C. 52.426.366

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE ORIGINAL - ASEGURADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Wed, 15 Apr 2025 17:18:58

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES INCLUIDAS EN LA FORMA: Código de Clausulado: 07/05/2025-1308-P34-SU-OD-58-02-VGTA D001 Código de Nota Técnica: 07/05/2025-1308-N7-P34-NTVIGR2025-TAMP1

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA

ANEXO N° 1. - CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

PÓLIZA DE VIDA GRUPO EDILES VC001018

Aspirar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo suicidio, homicidio y terrorismo, hasta por la suma fijo por una póliza en los seguros otorgados para cada una de ellas.

INFORMACIÓN GENERAL			
TOMADOR:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOA	NT	999.999.961-9
ASEGURADOR	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOA	NT	999.999.961-9
BENEFICIARIO:	LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O LOS DE LEY.	NT	

2. GRUPO AJUSTADO

VER ANEXO N.º 4. RELACION DE EDILES

J. AMPAROS OBLIGATORIOS Y VALORES ASEGURADOS

NOMBRE	VALOR ASIGNADO INDIVIDUAL
Aseguro Individual Seguro por cualquier causa incluyendo el suicidio y al homicidio y al COVID 19	300 Dólares V
Indemnización Adicional por muerte accidental, (Indicando la suma por homicidio y suma insurance y/o de accidentes si margin de la ley)	300 Dólares V
Incapacidad total y permanente y beneficios por discapacidad	300 Dólares V
Cuentas Médicas por Accidentes.	\$ 600,000
Asistencia Financiera: Se considera Asistencia Financiera, el valor asignado individualmente, al cual está sujeta el fallecimiento de cualquier miembro del grupo asegurado, de acuerdo con las condiciones pactadas. Dependiendo en cuanto al objeto de este seguro, el valor asignado será pagado por la Aseguradora o la persona asegurada por el asegurado, o en su defecto el beneficiario del seguro por lo que sea más designe.	\$ 1,000,000
Federación General Indígena como afiliados: Jefe(a) del Municipio, Cargos Autoritarios Civiles, Cabecera Municipal, Gobernador, Intendente Rural Civilista, Presidente de Organismo Vital y/o de, siempre y cuando haya sido designado por escritura por primera vez durante la vigencia del seguro.	100 Dólares V
Incapacidad parcial o temporal: Si otorga el beneficio Diarios por Incapacidad Temporal Siempre y cuando la incapacidad sea causada por la EPT del asegurado y no antes después de 3 días naturales de incapacidad y por un máximo de 90 días una sola vez durante la vigencia de la póliza.	\$25,000 dólares
Cuentas médicas para el tratamiento del sida - Copay por consultorio	\$5,000,000
Zona Hospitalaria diaria por hospitalización	\$55,000 Dólares por 30 días continuos o discontinuos por un evento
Traslado de órganos	300 Dólares V

4. CLAUSULAI ORATORII

NOMBRE DE LA CLÁUSULA	DESCRIPCION
ACTUALIZACION AUTOMÁTICA DEL VALOR ASEGURADO	Queda establecido, entendido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, se incorporará automáticamente desde la fecha en que tales datos sean comunicados oportunamente en los reportes anuales del beneficiario. En virtud de lo anterior el señor del Excmo. Ministerio de Salud Luján Vignato,
AUMENTO AUTOMÁTICO PARA ASEGURADOS QUE POR ESCRITO U OMBIÓN NO HAYAN INFORMADO AL DUEÑO DEL SEGURO	Queda establecido, entendido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente seguro se entenderá a cubrir automáticamente toda siniestros por estar o existir en su lugar informado al dueño del seguro.
AUMENTO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS ASEGURADOS	Queda establecido, entendido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente seguro se entenderá a cubrir automáticamente todo siniestro que ocurra la totalidad de ECHS. La prima adicional se liquidará con base en los datos suministrados.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINISTRO	Por medio de la presente otorgando a mi asegurado la ampliación en las modalidades generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del suceso en un tiempo máximo de 60 días siguientes a la fecha en que haya ocurrido o dejado de producirse el siniestro del suceso.
ANTICIPA DE INDENIZACIÓN 6%	Queda establecido, entendido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro asegurado luego la primera pérdida sufrida el asegurado será pagada, los seguros sucesivos en adelante, el 60% del valor asegurado de la pérdida sin tener el asegurado cumplir con la obligación legal para tal fin. El beneficiario deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita al día siguiente a la recepción.
APLICACIÓN DE TASA ÚNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS	Queda establecido, entendido y aceptado que el pliego de la póliza anual se efectuará tomando una sola tarifa para todos los asegurados.
ARBITRAJE O CLÁUSULA COMPROMISORIA	El asegurado y el Compañero convienen en someter a un Tribunal de Arbitraje las disputas que surjan entre uno de los signatarios de las cláusulas y modificaciones de esta póliza y si es necesario demandar a través alguna de sus modalidades. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de Montevideo del Uruguay y deberá ser derecho. Los arbitros serán nombrados igualmente al procedimiento que para tal fin la Ley 1342 de 2012 o en la materia de la legislación, bajo juramento.
CERTIDUMBRE DE COBERTURA	Queda establecido, entendido y aceptado que la compañía otorga certidumbre de cobertura sin obligación de responder de negligencia, ya sea en forma de prestaciones, ni otros requisitos como consecuencia de cualquier evento.
DEROGACIÓN DE BENEFICIOS	Conforme a lo previsto en el artículo 1146 del Código de Comercio "Serán derechos intransmisibles del asegurado los de hacer y renovar la Amalgama de Beneficios".
EXIMPLECIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE SALUD	Queda establecido, entendido y aceptado, que no obstante las condiciones generales del seguro, ningún asegurado está obligado a declarar su salud antes de iniciar.
ERROR EN LA DECLARACIÓN DE EDAD	Queda establecido, entendido y aceptado que cualquier error en la declaración de la edad de un asegurado, no será tratado en virtud de el momento de iniciarse una póliza, dado que para el cálculo de la prima se aplica una tasa única.

[illegible]



PÓLIZA SEGURO COLECTIVO VIDA GRUPO CONDICIONES GENERALES

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS CONFIANZA", EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL TOMADOR Y LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS, EL VALOR ASEGURADO INDICADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS CONTRATADOS Y QUE SE ENCUENTREN DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES.

CLÁUSULA PRIMERA. AMPAROS Y EXCLUSIONES.

1. AMPARO BÁSICO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

SEGUROS CONFIANZA SE COMPROMETE A PAGAR EL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O EN SU DEFECTO LOS DE LEY (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO), SEGÚN CORRESPONDA, SIEMPRE QUE LA FECHA DE FALLECIMIENTO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DE SEGURO, EXÁMENES MÉDICOS Y COMPLEMENTARIOS.

1.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO BÁSICO

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO BÁSICO FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA
EDAD MINIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	74 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	80 AÑOS Y 364 DÍAS

PARA LOS MENORES DE EDAD ENTRE 14 Y 18 AÑOS, ES REQUISITO CONTAR CON LA AUTORIZACION EXPRESA DE SUS PADRES O TUTORES.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO BÁSICO FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES.

COBERTURA	FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	74 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	HASTA LA CANCELACIÓN DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA

1.2 EXCLUSIONES GENERALES DEL AMPARO BÁSICO

SEGUROS CONFIANZA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A SEGUROS CONFIANZA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS; O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A SEGUROS CONFIANZA.

2. AMPAROS OPCIONALES

SIEMPRE QUE APAREZCAN EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SEGUROS CONFIANZA PAGARÁ AL BENEFICIARIO POR LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS

2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SEGUROS CONFIANZA PAGARÁ AL ASEGURADO EL VALOR CONTRATADO QUE FIGURE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA, SI COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE SUFRIDO POR EL ASEGURADO, LE PROVOQUE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, IRREVERSIBLE Y DEFINITIVA IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE SU CAPACIDAD, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE CERTIFICADA POR UNA ENTIDAD COMPETENTE (EPS, ARL O FONDO DE PENSIONES O LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN).

LA FECHA DE OCURRENCIA EN EL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN

SE ENTIENDE COMO FECHA DE ESTRUCTURACIÓN AQUELLA EN LA QUE, DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN EJECUTORIADO POR LAS ENTIDADES COMPETENTES SE HAYA CONSTITUIDO LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEFINIDA Y, SIEMPRE Y CUANDO LA FECHA OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO, DICHA INCAPACIDAD NO SEA PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y NO SEA PREEXISTENTE.

EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA CON EL DICTAMEN APORTADO POR EL ASEGURADO, SEGUROS CONFIANZA SOLICITARÁ EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS O DE TODA UNA MANO, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES O DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.

LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS. LA ENAJENACIÓN MENTAL ABSOLUTA O IRRECUPERABLE.

EL PAGO DEL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO GENERARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO.

2.2 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O UNA ENFERMEDAD LABORAL EL ASEGURADO PIERDE DE FORMA PERMANENTE ENTRE EL 20 % E INFERIOR AL 50 % DE SU CAPACIDAD LABORAL, CERTIFICADA POR EPS, ARL, AFP O JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD NO SEA PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR A 120 DÍAS, SEGUROS CONFIANZA S.A. INDEMNIZARÁ EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE SU CAPACIDAD LABORAL SOBRE EL AMPARO BÁSICO DE VIDA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL SIEMPRE Y CUANDO LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN, ASÍ COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A DICHA INCAPACIDAD OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL AMPARO.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, CUALQUIER PAGO REALIZADO POR ESTE AMPARO, SE DEDUCIRÁ DEL VALOR ASEGURADO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

PARA ESTE AMPARO APLICAN LAS MISMAS EXCLUSIONES QUE APLICAN EN INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.2.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
EDAD MINIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	65 AÑOS Y 364 DIAS
PERMANENCIA	70 AÑOS Y 364 DIAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURA	INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	65 AÑOS Y 364 DIAS
PERMANENCIA	70 AÑOS Y 364 DIAS

2.2.2 EXCLUSIONES PARA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- QUE TENGA COMO CAUSA O SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD, PATOLOGÍA, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS Y/O LESIONES, QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.
- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN DEPORTES O COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO.
- LA PRÁCTICA PROFESIONAL O COMO AFICIONADO DE LOS DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.
- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS O EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL. LOS EVENTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS.
- FISIÓN Y FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BIOLÓGICAS O QUÍMICAS.
- LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO ASÍ MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- PILOTOS DE FUMIGACIÓN, PILOTOS Y/O MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE AEROLÍNEAS PRIVADAS O QUE NO REALICEN VUELOS CON TRAYECTO REGULAR COMERCIAL O CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE COMO PASAJERO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE NO COMERCIAL.
- ENCONTRARSE POR FUERA DE LAS EDADES DE PERMANENCIA O DE INGRESO A LA PÓLIZA.

2.3 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN

SI A CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO SUFRE CUALQUIERA DE LAS PERDIDAS SEÑALADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, SEGUROS CONFIANZA PAGARÁ LA SUMA

ASEGURADA INDICADA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA OCURRA DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO EXTERNO, VIOLENTO, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE CAUSE DICHA LESIÓN O MUERTE.

2.3.1 TABLA DE INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN:

SEGUROS CONFIANZA, PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO PARA ESTE AMPARO, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA LESIÓN O PÉRDIDA SUFRIDA

% INDEMNIZACIÓN	PERDIDA
100%	EN CASO DE PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN TOTAL E IRRECUPERABLE DE: LA VISIÓN EN AMBOS OJOS AMBOS MIEMBROS SUPERIORES (BRAZOS) AMBOS MIEMBROS INFERIORES (PIERNAS) DE LOS DOS PIES DE LAS DOS MANOS DE UNA MANO Y UN PIE DE UNA MANO O UN PIE JUNTO CON LA PERDIDA DE LA VISIÓN DE UN OJO
100%	ENAJENACIÓN MENTAL IRRECUPERABLE.
100%	POR LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DEL HABLA.
100%	PARÁLISIS TOTAL E IRRECUPERABLE.
50%	EN CASO DE PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS: INFERIORES (PIERNA) SUPERIORES (BRAZO) LA VISIÓN POR UN OJO DEL HABLA DE UNA MANO DE UN PIE
50%	POR LA PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE DE LA AUDICIÓN.
30%	ABLACIÓN O EXTIRPACIÓN DE LA MANDÍBULA INFERIOR.
25%	POR LA SORDERA COMPLETA DE UN OÍDO
25%	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LAS MANOS.
20%	PÉRDIDA DE UN RIÑÓN, PÁNCREAS, HÍGADO O BAZO.
20%	CATARATA TRAUMÁTICA BILATERAL OPERADA.
20%	PÉRDIDA DE UN PULMÓN O REDUCCIÓN AL 50% DE SU CAPACIDAD.
10%	CATARATA TRAUMÁTICA OPERADA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10%	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DE CUALQUIER PIE.
5%	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE DOS O MÁS DEDOS DE CUALQUIERA DE LOS PIES UN DEDO DE CUALQUIER MANO
5%	PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DEL OLFATO O DEL GUSTO.

EL TOTAL DE INDEMNIZACIONES PROVENIENTES DE DESMEMBRACIONES POR UNO (1) O MÁS ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, NO PODRÁ, EN NINGÚN CASO EXCEDER DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AMPARO.

CUALQUIER PÉRDIDA O LIMITACIÓN NO DESCRITA EN LA TABLA ANTERIOR NO SERÁ OBJETO DE COBERTURA.

2.3.2 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN
EDAD MINIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	70 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	74 AÑOS Y 364 DÍAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURA	FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	70 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	74 AÑOS Y 364 DÍAS

2.3.3 EXCLUSIONES PARA FALLECIMIENTO ACCIDENTAL Y DESMEMBRACIÓN

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE EL FALLECIMIENTO O LESIONES CORPORALES OCURRIDOS AL ASEGURADO DERIVADOS DE LA OCURRENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN DEPORTES Y/O COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO.
- LA PRÁCTICA PROFESIONAL O COMO AFICIONADO DE LOS DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.
- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS O EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O LOS ACCIDENTES CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER LEGAL.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA LA CAUSA DEL FALLECIMIENTO ACCIDENTAL O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL.
- GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL. LOS EVENTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS.
- FISIÓN Y FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BIOLÓGICAS O

QUIMICAS.

- o LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO ASÍ MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- o PILOTOS DE FUMIGACIÓN, PILOTOS Y/O MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE AEROLÍNEAS PRIVADAS O QUE NO REALICEN VUELOS CON TRAYECTO REGULAR COMERCIAL O CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE COMO PASAJERO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE NO COMERCIAL.
- o ACCIDENTES O LESIONES PREEXISTENTES, QUE SE HAYAN DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.
- o ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL SERVICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.
- o HOMICIDIO O SU TENTATIVA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LA DESMEMBRACIÓN, FALLECIMIENTO O LESIONES DERIVADAS DEL HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- o ENCONTRARSE POR FUERA DE LAS EDADES DE PERMANENCIA O DE INGRESO A LA PÓLIZA

2.4 ENFERMEDADES GRAVES

SEGUROS CONFIANZA PAGARÁ AL ASEGURADO COMO ANTICIPO MÁXIMO EL 60% DE LA SUMA CONTRATADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DEL AMPARO BÁSICO Y DEDUCIBLE DE ESTE, CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ LA PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES DETALLAS, POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, CON BASE EN PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS Y DE LABORATORIO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DÍAS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES PARA EL ASEGURADO.

SI LA COBERTURA ES CONTRATADA COMO SUMA ADICIONAL, SEGUROS CONFIANZA PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA CONTRATADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIENDO ESTA MÁXIMO EL 60% DEL AMPARO BÁSICO, CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA POR PRIMERA VEZ LA PRESENCIA DE CUALQUIERA DE LAS ENFERMEDADES DETALLAS, POR UN MÉDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN, CON BASE EN PRUEBAS CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS Y DE LABORATORIO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DÍAS DESDE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES PARA EL ASEGURADO.

NOTA: SOLO SE PODRÁ SELECCIONAR UNA DE LAS DOS ALTERNATIVAS. LAS

SIGUIENTES ENFERMEDADES GRAVES SERÁN OBJETO DE COBERTURA:

- A. **INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO:** MUERTE O NECROSIS DE UNA PARTE DEL MÚSCULO CARDIACO DEBIDA A UNA INTERRUPCIÓN SÚBITA DEL APORTE SANGUÍNEO AL MIOCARDIO. EL DIAGNÓSTICO DEBE SER ESTABLECIDO POR UN MÉDICO CERTIFICADO Y DEBE ESTAR APOYADO EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:
 1. HISTORIAL DE DOLOR TORÁCICO O SÍNTOMAS TÍPICOS DE ISQUEMIA AGUDA.
 2. CAMBIOS CARACTERÍSTICOS DE INFARTO EN EL ELECTROCARDIOGRAMA (ECG) Y
 3. ELEVACIÓN DE LAS ENZIMAS ESPECÍFICAS DE INFARTO, TROPONINAS U OTROS MARCADORES BIOQUÍMICOS.
- B. **CÁNCER:** ENFERMEDAD CON PRESENCIA DE UNO O MÁS TUMORES MALIGNOS, CARACTERIZADA POR CRECIMIENTO Y EXPANSIÓN DE CÉLULAS MALIGNAS INCONTROLABLE E INVASIVO, QUE PUEDE LLEGAR A COMPROMETER OTROS TEJIDOS ADYACENTES O DISTANTES DEL CUERPO.

EL CÁNCER DEBE SER DIAGNOSTICADO Y CONFIRMADO COMO MALIGNO POR UN ONCÓLOGO O PATÓLOGO A TRAVÉS DE ANÁLISIS HISTOLÓGICOS.

SE INCLUYEN: LEUCEMIA, LINFOMA MALIGNO, ENFERMEDAD DE HODGKIN, ENFERMEDADES MALIGNAS DE MÉDULA ÓSEA Y CÁNCER DE PIEL METASTÁSICO.

- C. ACCIDENTES CEREBRO-VASCULARES:** SE ENTIENDE POR TAL, CUALQUIER INCIDENTE CEREBRO VASCULAR TRATADO EN UN HOSPITAL QUE PRODUZCA SECUELAS NEUROLÓGICAS QUE DUREN MÁS DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y QUE INCLUYAN INFARTO DEL TEJIDO CEREBRAL, HEMORRAGIA Y EMBOLISMO DE UNA FUENTE EXTRA CRANEANA, CON PRUEBAS DE DISYUNCIÓN NEUROLÓGICA PERMANENTE. ESTAS PRUEBAS DEBERÁN SER REALIZADAS Y CONFIRMADAS POR UN ESPECIALISTA Y EVIDENCIADO POR SÍNTOMAS CLÍNICOS TÍPICOS COMO ASÍ TAMBIÉN HALLAZGOS TÍPICOS EN UNA TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (TAC) O EN UNA RESONANCIA MAGNÉTICA CEREBRAL (RMN) COMPATIBLES CON ACCIDENTE CEREBROVASCULAR AGUDO Y QUE PERSISTA AL MENOS DURANTE TRES (3) MESES A CONTAR DE LA FECHA DE DIAGNÓSTICO.
- D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:** CONSISTE EN EL FALLO TOTAL, CRÓNICO E IRREVERSIBLE DE AMBOS RIÑONES, CIRCUNSTANCIA POR LA CUAL DEBE EFECTUARSE REGULARMENTE DIÁLISIS RENAL O QUE EL ASEGURADO SEA CANDIDATO A UN TRASPLANTE DE RIÑÓN. LA NECESIDAD DE DIÁLISIS REGULAR DEBERÁ ESTAR CERTIFICADA POR UN INFORME NEFROLÓGICO.
- E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE:** DIAGNÓSTICO DEFINITIVO DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ESTABLECIDO POR UN MÉDICO NEURÓLOGO. DEBEN PRESENTARSE SÍNTOMAS CLÍNICOS DE AFECCIÓN DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL CON EVIDENCIA DE DESMIELINIZACIÓN EN EL CEREBRO O EN LA MÉDULA ESPINAL Y ALTERACIONES DE LA FUNCIÓN MOTORA O SENSORIAL, ASÍ COMO HALLAZGOS TÍPICOS DE DESMIELINIZACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE RESONANCIA MAGNÉTICA.
- F. CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CORONARIA (BYPASS AORTO-CORONARIO):** SE ENTIENDE COMO LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA A CORAZÓN ABIERTO, REALIZADA PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS, QUE NO RESPONDEN A TRATAMIENTO MÉDICO, MEDIANTE INJERTOS ARTERIALES Y/O VENOSOS (BY-PASS O PUENTE CORONARIO). DEBE SER PRODUCTO DE LA NECESIDAD EVIDENTE DE CORREGIR UNA ESTENOSIS U OCLUSIÓN EN LAS ARTERIAS CORONARIAS.
- G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS:** SEGUROS CONFIANZA, CUBRE EL TRASPLANTE DE ÓRGANOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD. AMPARA EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO Estrictamente indispensable para la recepción de los siguientes órganos completos: CORAZÓN, UNO O DOS PULMONES, HÍGADO, PÁNCREAS TOTAL, RIÑÓN O MÉDULA ÓSEA QUE UTILICE CÉLULAS PLURI POTENCIALES HEMATOPOYÉTICAS PRECEDIDA DE UNA ABLACIÓN TOTAL MEDULAR QUE PROVENGA DE UN DONANTE VIVO O MUERTO.
- SE EXCLUYE EL TRASPLANTE DE ISLOTES DE LANGERHANS, EL TRASPLANTE DE CUALQUIER OTRO ÓRGANO, PARTES DE ÓRGANO, TEJIDOS O CÉLULAS.
- EL TRASPLANTE SE ENTIENDE PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA, COMO RECEPTOR Y NUNCA COMO DONANTE.
- H. GRAN QUEMADO:** SE OTORGA LA COBERTURA A PACIENTES CON QUEMADURAS MAYORES AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE EXTENSIÓN DEL CUERPO Y PACIENTES CON QUEMADURAS DE SEGUNDO GRADO EN CARA, PIES, MANOS Y PERINÉ.
- I. GUILLIAN BARRÉ:** PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CORRESPONDE A UNA POLINEUROPATÍA INFLAMATORIA AGUDA RÁPIDAMENTE PROGRESIVA, AUTOLIMITADA, DE ORIGEN AUTOINMUNE, CARACTERIZADA POR DEBILIDAD MUSCULAR E HIPOESTESIA DISTAL, DIAGNOSTICADA POR LA ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA, QUE REQUIERA POR SU GRAVEDAD DE VENTILACIÓN MECÁNICA.
- J. ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA:** LA ESCLEROSIS LATERAL AMIOTRÓFICA, O ELA, ES UNA ENFERMEDAD DEL SISTEMA NERVIOSO QUE ATACA A LAS CÉLULAS NERVIOSAS (NEURONAS) QUE ESTÁN EN EL CEREBRO Y LA MÉDULA ESPINAL. ESTAS NEURONAS TRANSMITEN MENSAJES DESDE EL CEREBRO Y LA MÉDULA ESPINAL HACIA LOS MÚSCULOS VOLUNTARIOS, LOS QUE USTED PUEDE CONTROLAR, COMO LOS DE LOS BRAZOS Y LAS PIERNAS. AL PRINCIPIO, CAUSA PROBLEMAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MUSCULARES LEVES. ALGUNAS PERSONAS NOTAN PROBLEMAS PARA: CAMINAR O CORRER, ESCRIBIR, HABLAR.

- K. ANEMIA APLÁSICA:** SE DEFINE COMO EL TRASTORNO EN EL QUE LAS CÉLULAS DE LA MÉDULA ÓSEA (A PARTIR DE LAS CUALES SE DESARROLLAN LAS CÉLULAS SANGUÍNEAS MADURAS) ESTÁN DAÑADAS, LO QUE DA LUGAR A UN BAJO RECuento DE GLÓBULOS ROJOS (ERITROCITOS), GLÓBULOS BLANCOS (LEUCOCITOS) Y/O PLAQUETAS (TROMBOCITOS). EL MEDICO DEBERÁ CERTIFICAR EL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD CON BASE EN LOS ANTECEDENTES MÉDICOS Y FAMILIARES, UN EXAMEN FÍSICO, Y RESULTADOS DE LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES (ANÁLISIS DE SANGRE Y BIOPSIA DE LA MEDULA ÓSEA).

L. ENFERMEDAD DE ALZHEIMER:

DIAGNÓSTICO CLÍNICO INEQUÍVOCO DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER (DEMENCIA PRE-SENIL), CONFIRMADO POR UN ESPECIALISTA Y EVIDENCIADO POR HALLAZGOS TÍPICOS EN EXÁMENES NEUROLÓGICOS Y COGNITIVOS (POR EJEMPLO, TAC, RESONANCIA NUCLEAR MAGNÉTICA, PET DE CÉREBRO). LA ENFERMEDAD DEBE PRODUCIR COMO RESULTADO UNA INCAPACIDAD PERMANENTE DE REALIZAR INDEPENDIENTEMENTE TRES O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

M. ENFERMEDAD DE PARKINSON:

DIAGNÓSTICO INEQUÍVOCO DE ENFERMEDAD DE PARKINSON PRIMARIA O IDIOMÁTICA (TODAS LAS OTRAS FORMAS DE PARKINSONISMO ESTÁN EXCLUIDAS) CONFIRMADO POR UN ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA. LA ENFERMEDAD DEBE PROVOCAR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR INDEPENDIENTEMENTE TRES O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

N. ESTADO DE COMA:

ESTADO DE INCONSCIENCIA SIN REACCIONES O RESPUESTAS A ESTÍMULOS EXTERNOS O NECESIDADES INTERNAS, PERSISTIENDO CONTINUAMENTE CON EL USO DE SISTEMAS DE SOPORTE DE LA VIDA POR UN PERIODO DE AL MENOS 96 HORAS Y RESULTANDO EN UN DÉFICIT NEUROLÓGICO PERMANENTE.

EL DIAGNÓSTICO DEBE SER CONFIRMADO POR ESPECIALISTA Y EL DÉFICIT NEUROLÓGICO DEBE SER DOCUMENTADO POR LO MENOS DURANTE 3 MESES.

O. TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA:

TRAUMA MAYOR DE LA CABEZA CON TRASTORNO DE LA FUNCIÓN CEREBRAL QUE DEBE SER CONFIRMADO POR UN ESPECIALISTA Y EVIDENCIADO POR HALLAZGOS TÍPICOS EN LOS TESTS NEURORADIOLÓGICOS (POR EJEMPLO: TAC O RNM DE CÉREBRO). EL TRAUMA DEBE PROVOCAR UNA INCAPACIDAD PERMANENTE PARA REALIZAR INDEPENDIENTEMENTE TRES O MÁS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA.

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES, SE CONSIDERAN ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA LAS SIGUIENTES:

BAÑARSE (CAPACIDAD DE TOMAR UN BAÑO O DUCHARSE), VESTIRSE Y DESVESTIRSE, HIGIENE PERSONAL (CAPACIDAD DE USAR EL LAVATORIO Y MANTENER UN NIVEL RAZONABLE DE HIGIENE), MOVILIDAD (CAPACIDAD DE DESPLAZARSE AL INTERIOR DE UN MISMO NIVEL O PISO), CONTINENCIA (CONTROL SOBRE LOS ESFÍNTERES), COMER/ BEBER (CAPACIDAD DE ALIMENTARSE POR SÍ MISMO, PERO NO DE PREPARAR LA COMIDA) O CAUSAR POSTRACIÓN E INCAPACIDAD PARA LEVANTARSE SIN ASISTENCIA DE TERCERAS PERSONAS. ESTAS CONDICIONES DEBEN ESTAR MÉDICAMENTE DOCUMENTADAS POR LO MENOS DURANTE 3 MESES.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EN CASO DE QUE EXISTA CONCOMITANCIA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS SE DARÁ COBERTURA ÚNICAMENTE A LA DE MAYOR SEVERIDAD ES DECIR NO SON ACUMULATIVAS.

CÁNCER IN SITU:

SEGUROS CONFIANZA S.A. PAGARÁ EL PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA AL MOMENTO DE SER DIAGNOSTICADO LA ETAPA TN0M0, CON EL LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA.

TODOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTA COBERTURA SERÁN DEDUCIDOS DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.

SEGUROS CONFIANZA S.A. PAGARÁ EL 100 % DE LA SUMA ASEGURADA DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES, AL MOMENTO DE SER DIAGNOSTICADO LA ETAPA II, III O IV, DEDUCIENDO CUALQUIER PAGO QUE SE HAYA REALIZADO ANTERIORMENTE POR ESTA COBERTURA.

2.4.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	ENFERMEDADES GRAVES
EDAD MINIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	64 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	65 AÑOS Y 364 DÍAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURA	ENFERMEDADES GRAVES
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	64 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	65 AÑOS Y 364 DÍAS

2.4.2 EXCLUSIONES PARA EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES:

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LAS ENFERMEDADES QUE HAYAN SIDO OCASIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE O QUE ESTÉN RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- QUE TENGA COMO CAUSA O SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS PREEXISTENTES Y/O LESIONES, QUE HAYAN SIDO DIAGNOSTICADAS O SEAN MANIFIESTAS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA O DURANTE LOS PRIMEROS NOVENTA (90) DÍAS DESDE LA FECHA DE INICIO DE ESTA.
- ENFERMEDADES DEBIDO A LA INGESTIÓN DE DROGAS SOMNÍFERAS, BARBITÚRICOS, ALUCINÓGENOS, POR ALCOHOLISMO O ESTADO DE EMBRIAGUEZ.
- TRASPLANTE DE ÓRGANOS COMO DONANTE.
- ANGIOPLASTIA O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRAARTERIAL.
- FISIÓN Y FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BIOLÓGICAS O QUÍMICAS.
- LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO ASÍ MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- o SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL Y COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, DESCUBIERTO MEDIANTE TEST DE ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR.
- o BAJO CUALQUIER NOMBRE, QUE SEA DIAGNOSTICADO POR UN MÉDICO, ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESIÓN O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS MISMAS.
- o FALLA O INSUFICIENCIA RENAL REVERSIBLE O TEMPORAL QUE SE RESUELVA LUEGO DE ALGÚN TIEMPO DE TRATAMIENTO.
- o LA LEUCEMIA LINFOCÍTICA CRÓNICA.
- o LOS ACCIDENTES VASCULARES ISQUÉMICOS TRANSITORIOS Y ACCIDENTES CEREBROVASCULARES REVERSIBLES, ENTENDIENDO COMO TALES AQUELLOS EN LOS QUE EL ASEGURADO PUEDA RECUPERARSE COMPLETAMENTE EN LAS SEIS (6) SEMANAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.
- o ENCONTRARSE POR FUERA DE LAS EDADES DE PERMANENCIA O DE INGRESO A LA PÓLIZA.

2.5 AUXILIOS HOSPITALARIOS

2.5.1 AUXILIO DIARIO POR HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA

SEGUROS CONFIANZA PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA QUE EL ASEGURADO PERMANEZCA RECLUIDO EN UN ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O CLÍNICA LEGALMENTE APROBADO(A) POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE O ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA. LA INDEMNIZACIÓN SE OTORGARÁ DESDE EL PRIMER DÍA EN CASO DE ACCIDENTE Y DESDE EL SEGUNDO DÍA PARA ENFERMEDAD, CUBRIRÁ UN MÁXIMO DE 30 DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS Y TRES (3) EVENTOS POR VIGENCIA, POR ASEGURADO.

EL PAGO SE PRODUCIRÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE HAYAN OCASIONADO LA HOSPITALIZACIÓN SE HAYAN PRODUCIDO TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE INGRESO DEL ASEGURADO A LA COBERTURA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO HOSPITALIZACIÓN CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN LA HABITACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CLÍNICA, POR UN PERIODO MÍNIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO SON CONSIDERADOS COMO ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS, LAS INSTITUCIONES MENTALES PARA TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES PSIQUIÁTRICAS, LOS LUGARES DE REPOSO, CONVALECENCIA O DESCANSO PARA ANCIANOS, DROGADICTOS O ALCOHÓLICOS, LOS CENTROS DE CUIDADO INTERMEDIO, LOS LUGARES DONDE SE PROPORCIONAN TRATAMIENTOS NATURISTAS O DE ESTÉTICA.

2.5.2 AUXILIO ADICIONAL POR HOSPITALIZACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI)

SEGUROS CONFIANZA PAGARÁ AL ASEGURADO LA SUMA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA QUE EL ASEGURADO PERMANEZCA RECLUIDO EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE UN ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O CLÍNICA LEGALMENTE APROBADO(A) POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE O ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA. LA INDEMNIZACIÓN SE OTORGA HASTA UN MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CONTINUOS POR EVENTO Y TRES (3) EVENTOS POR VIGENCIA, POR ASEGURADO.

EL PAGO SE PRODUCIRÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE HAYAN OCASIONADO LA HOSPITALIZACIÓN EN LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS SE HAYAN PRODUCIDO TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE INGRESO DEL ASEGURADO A LA COBERTURA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE COMO HOSPITALIZACIÓN CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN UNA HABITACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN HOSPITALARIA O CLÍNICA, POR UN PERIODO MÍNIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS.

2.5.3 AUXILIO POST- HOSPITALARIO

TRAS HABER PERMANECIDO EL ASEGURADO RECLUIDO EN UN ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O CLÍNICA LEGALMENTE APROBADO(A) POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN HABITACIÓN EN PISO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, QUEDANDO INCAPACITADO, EN FORMA TOTAL TEMPORAL PARA CONTINUAR DESEMPEÑANDO SUS LABORES HABITUALES, SEGUROS CONFIANZA INDEMNIZARÁ EL BENEFICIO DIARIO CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD DOMICILIARIA DECRETADA POR EL MÉDICO TRATANTE, DESDE EL TERCER DÍA Y SIN EXCEDER DE DIEZ (10) DÍAS CONTINUOS POR EVENTO, MÁXIMO DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA POR ASEGURADO.

EL PAGO SE PRODUCIRÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE LA HAYAN OCASIONADO SE PRODUZCA TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE INGRESO DEL ASEGURADO A LA COBERTURA.

2.5.4 AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA O PEQUEÑA CIRUGÍA:

SEGUROS CONFIANZA PAGARÁ AL ASEGURADO, EL VALOR ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN CASO DE CIRUGÍA AMBULATORIA O PEQUEÑA CIRUGÍA, TENIENDO EN CUENTA LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

CIRUGÍA AMBULATORIA O PEQUEÑA CIRUGÍA: PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA QUE NO REQUIEREN DE USO DE QUIRÓFANO Y QUE SE REALIZAN EN SALAS DE URGENCIAS O EN CONSULTORIO, TALES COMO ESGUINCES, FRACTURAS ÓSEAS SIMPLES QUE REQUIERAN INMOVILIZACIÓN Y VENDAJE Y CUYA REDUCCIÓN NO AFECTA EL USO DEL QUIRÓFANO.

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE LA HAYAN OCASIONADO SE PRODUZCA TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE INGRESO DEL ASEGURADO A LA COBERTURA Y MÁXIMO DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA POR ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA NO TIENE DEDUCIBLE.

PARA ESTA COBERTURA NO APLICA RENTA DIARIA POST- HOSPITALARIA

2.5.5 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA AUXILIOS HOSPITALARIOS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS AUXILIOS HOSPITALARIOS. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	AUXILIOS HOSPITALARIOS
EDAD MINIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	64 AÑOS Y 364 DIAS
PERMANENCIA	65 AÑOS Y 364 DIAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COBERTURA	AUXILIOS HOSPITALARIOS
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	64 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	65 AÑOS Y 364 DÍAS

2.5.6 EXCLUSIONES DE AUXILIOS HOSPITALARIOS:

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE CUANDO LA INCAPACIDAD TEMPORAL O LA HOSPITALIZACIÓN TENGAN ORIGEN O RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON:

- QUE TENGA COMO CAUSA O SEA CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD O PATOLOGÍA, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS Y/O LESIONES PREEXISTENTES, QUE SE HAYAN MANIFESTADO, DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.
- EXÁMENES MÉDICOS DE CHEQUEO O TAMIZAJE, TRATAMIENTOS POR OBESIDAD O ADELGAZAMIENTO.
- TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS RELACIONADOS CON FERTILIDAD, ESTERILIDAD, PLANIFICACIÓN FAMILIAR O RELACIONADOS CON ABORTOS PROVOCADOS INTENCIONALMENTE Y HOSPITALIZACIONES POR PARTO NORMAL O QUIRÚRGICO Y LICENCIAS POR MATERNIDAD.
- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN DEPORTES Y/O COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO.
- LA PRÁCTICA PROFESIONAL O COMO AFICIONADO DE LOS DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.
- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS O EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O LOS ACCIDENTES CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER LEGAL.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS.
- GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL. LOS EVENTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS.
- FISIÓN Y FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BIOLÓGICAS O QUÍMICAS.
- LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO ASÍ MISMO O INTENTO DE SUICIDIO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- ALUMNO PILOTO, MECÁNICO DE VUELO, PILOTOS DE FUMIGACIÓN, PILOTOS Y/O MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER NAVE AÉREA.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN SERVICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS, DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL, VIGILANCIA PÚBLICA O PRIVADA
- TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, PSICOLÓGICOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS POR ESTADOS DE DEMENCIA, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICO-NEUROSIS, NEUROSIS, PSICOSIS, CURA DE REPOSO, DROGADICCIÓN, TABAQUISMO O ALCOHOLISMO, CUALESQUIERA QUE FUESEN LAS MANIFESTACIONES CLÍNICAS E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, ASÍ COMO LOS TRATAMIENTOS DE CARÁCTER ESTÉTICO O PLÁSTICO CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS NO RECONOCIDOS CIENTÍFICAMENTE POR LAS AUTORIDADES DE SALUD.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- DICTÁMENES MÉDICOS DADOS POR FACULTATIVOS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO, PARENTESCO ENTENDIDO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL.
- EXÁMENES DE CORRECCIÓN Y DEFECTO DE REFRACCIÓN DE LA VISTA.
- CÁNCER Y SU TRATAMIENTO.
- ENCONTRARSE POR FUERA DE LAS EDADES DE PERMANENCIA O DE INGRESO A LA PÓLIZA

2.6 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

TRAS HABER PERMANECIDO EL ASEGURADO RECLUIDO EN UN ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O CLÍNICA LEGALMENTE APROBADO(A) POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN HABITACIÓN EN PISO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE VEINTICUATRO (24) HORAS, QUEDANDO INCAPACITADO, EN FORMA TOTAL, TEMPORAL PARA CONTINUAR DESEMPEÑANDO SUS LABORES HABITUALES, SEGUROS CONFIANZAS.A. INDEMNIZARÁ EL BENEFICIO DIARIO CONTRATADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD DOMICILIARIA DECRETADA POR EL MÉDICO TRATANTE, DESDE EL TERCER DÍA Y SIN EXCEDER DE DIEZ (10) DÍAS CONTINUOS POR EVENTO, MÁXIMO DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA POR ASEGURADO. EL PAGO SE PRODUCIRÁ SIEMPRE Y CUANDO LA ENFERMEDAD O ACCIDENTE QUE LA HAYAN OCASIONADO SE PRODUZCA TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESDE LA FECHA DE INGRESO DEL ASEGURADO A LA COBERTURA.

2.6.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO EXEQUIAL. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL
EDAD MÍNIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MÁXIMA DE INGRESO	74 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	80 AÑOS Y 364 DÍAS

2.6.2 EXCLUSIONES INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

AL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, EN LO PERTINENTE SE LE APLICARAN LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO Y ADICIONALMENTE NO TENDRÁ COBERTURA POR CUALQUIER EVENTO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA.

- ACTO DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, DECLARADA O NO DECLARADA, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, CONMOCIÓN INTERIOR, ASONADA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL. LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN HUELGAS O MANIFESTACIONES CALLEJERAS DE CUALQUIER CLASE.
- EL USO DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NAVE AÉREA EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE VUELO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ENFERMEDAD O ACCIDENTE CUYO ORIGEN SE ENCUENTRE EN UNA FECHA ANTERIOR A LA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA DEL SEGURO.
- ENFERMEDADES O ACCIDENTES QUE INICIEN U OCURRAN MIENTRAS EL CONTRATO DE TRABAJO DEL ASEGURADO ESTÉ SUSPENDIDO TEMPORALMENTE O MIENTRAS LA EMPRESA SE ENCUENTRE EN UNA SITUACIÓN DE PARO LABORAL, HUELGA O CUANDO EL ASEGURADO ESTÉ HACIENDO USO DE UN PERÍODO DE LICENCIA, REMUNERADO O NO REMUNERADO, EXCEPTO EN EL CASO QUE LA LICENCIA REMUNERADA HAYA SIDO OTORGADA POR EL EMPLEADOR PARA QUE EL TRABAJADOR SE CAPACITE O ENTRENE.

- o ENFERMEDADES O CONDICIONES PREEXISTENTES SEGÚN LA DEFINICIÓN INCLUIDA EN LA PÓLIZA, PADECIMIENTOS CONGÉNITOS O CRÓNICOS, LAS COMPLICACIONES DEBIDAS A TRANSPLANTES DE ÓRGANOS, CIRUGÍAS O ACTIVIDADES MÉDICAS O NO MÉDICAS EXPERIMENTALES, ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS O TRATADAS ANTES DE LA INICIACIÓN
- o DE LA VIGENCIA DEL SEGURO O ANTES DEL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA - SIDA O LA PRESENCIA DEL VIRUS VIH, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE ESTE VIRUS; EL CÁNCER DE TODO TIPO O LAS ENFERMEDADES MENTALES O EPISODIOS PSICÓTICOS.
- o EMBARAZO, ALUMBRAMIENTO, ABORTO VOLUNTARIO O NO, NI LAS COMPLICACIONES DE TALES EVENTOS. TRATAMIENTOS O CURAS DE REPOSO, DE INFERTILIDAD, ESTERILIDAD, INMUNIZACIONES, REVERSIÓN DE LA ESTERILIZACIÓN, CAMBIO DE GÉNERO O PARA MEJORAR LA FUNCIÓN SEXUAL.
- o CHEQUEOS O DIAGNÓSTICOS MÉDICOS. TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS, TRATAMIENTOS COSMÉTICOS O CIRUGÍAS PLÁSTICAS O CUALQUIER COMPLICACIÓN RESULTANTE DE ESTOS, LOS EVENTOS QUIRÚRGICOS O TRATAMIENTOS ELECTIVOS O AQUELLOS EVENTOS QUIRÚRGICOS VOLUNTARIOS NO RECONSTRUCTIVOS.
- o LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CUALQUIER CLASE DE RIÑAS O EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO TIPIFICADO POR LA LEY PENAL O MIENTRAS SE ENCUENTRE DEDICADO A CUALQUIER OCUPACIÓN O ACTIVIDAD ILEGAL.
- o LESIONES CAUSADAS INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO.

2.7 AUXILIO EXEQUIAL:

SEGUROS CONFIANZA, PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO A LOS DE LEY, EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO E INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO PARA ESTE AMPARO, EN EL EVENTO EN QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR A LOS GASTOS FUNERARIOS.

LAS EXCLUSIONES APLICABLES SERÁN LAS MISMAS CONSIDERADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

2.7.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA AUXILIO EXEQUIAL

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO EXEQUIAL. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	AUXILIO EXEQUIAL
EDAD MINIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	74 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	80 AÑOS Y 364 DÍAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO EXEQUIAL. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURA	AUXILIO EXEQUIAL
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	74 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	HASTA LA CANCELACIÓN DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.8 AUXILIO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE:

SEGUROS CONFIANZA REEMBOLSARÁ COMO UN AUXILIO HASTA EL MONTO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR LOS GASTOS MÉDICOS QUE INCURRA EL ASEGURADO EN MEDICAMENTOS, ELEMENTOS DE CURACIÓN, DERECHOS DE SALA DE CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN, HONORARIOS MÉDICOS U ODONTOLÓGICOS, ANESTESIA, EXÁMENES DE LABORATORIO, TRANSFUSIONES DE SANGRE, RAYOS X, SERVICIOS DE ENFERMERÍA, AMBULANCIAS, GASTOS DE FISIOTERAPIA, ENTRE OTROS, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO CONTEMPLA LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- QUE EL ACCIDENTE HUBIERE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- EL MÉDICO O CIRUJANO QUE LO ATIENDA DEBE ESTAR LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.
- LOS GASTOS DE HOSPITALIZACIÓN SERÁN LOS QUE SE OCASIONEN DENTRO DE UNA CLÍNICA U HOSPITAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA PRESTAR TALES SERVICIOS.
- LOS MEDICAMENTOS RECETADOS POR EL MÉDICO TRATANTE DEBEN SER DE APLICACIÓN ABSOLUTA, EXCLUSIVA Y NECESARIA PARA LA CURACIÓN DE LAS LESIONES SUFRIDAS EN EL ACCIDENTE, (APROBADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU DEPENDENCIA ANTE EL INVIMA)
- LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS ORIGINALES.

EL VALOR ASEGURADO PARA ESTE AMPARO SE RESTABLECERÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, HASTA MÁXIMO TRES (3) EVENTOS POR VIGENCIA POR ASEGURADO.

2.8.2 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO POR GASTOS MÉDICOS. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	GASTOS MEDICOS
EDAD MINIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	64 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	65 AÑOS Y 364 DÍAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO POR GASTOS MÉDICOS. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURA	GASTOS MEDICOS
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	64 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	65 AÑOS Y 364 DÍAS

2.8.3 EXCLUSIONES DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE:

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN DEPORTES Y/O COMPETENCIAS DEPORTIVAS DE ALTO RIESGO.
- LA PRÁCTICA PROFESIONAL O COMO AFICIONADO DE LOS DEPORTES CONSIDERADOS DE ALTO RIESGO.
- PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN RIÑAS.

- CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE ACTOS DELICTIVOS O EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O LOS ACCIDENTES CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER LEGAL.
- CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE ALUCINÓGENOS Y SEA ESTA LA CAUSA DEL ACCIDENTE.
- GUERRA, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL. LOS EVENTOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS.
- FISIÓN Y FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BIOLÓGICAS O QUÍMICAS.
- LA TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS POR EL ASEGURADO ASÍ MISMO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- PILOTOS DE FUMIGACIÓN, PILOTOS Y/O MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE AEROLÍNEAS PRIVADAS O QUE NO REALICEN VUELOS CON TRAYECTO REGULAR COMERCIAL O CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE COMO PASAJERO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE NO COMERCIAL.
- ACCIDENTES O LESIONES PREEXISTENTES, QUE SE HAYAN DIAGNOSTICADO Y/O TRATADO CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DE LA COBERTURA INDIVIDUAL.
- ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL SERVICIO DE LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD NACIONAL O INTERNACIONAL.
- HOMICIDIO O SU TENTATIVA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES DERIVADAS DEL HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE SE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICO NERVIOSA, NEUROSIS, PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN LAS MANIFESTACIONES CLÍNICAS E INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS, DE CARÁCTER ESTÉTICO O PLÁSTICO CON FINES DE EMBELLECIMIENTO, PRÓTESIS DENTAL, CIRUGÍA O TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO, REFRACCIONES VISUALES Y SUMINISTRO DE ANTEOJOS O LENTES DE CONTACTO, A NO SER QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- LOS GASTOS MÉDICOS OCASIONADOS POR ACCIDENTES DE TRABAJO.
- LOS GASTOS MÉDICOS GENERADOS DESPUÉS DE LOS 100 DÍAS DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.
- DICTÁMENES MÉDICOS DADOS POR FACULTATIVOS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO, PARENTESCO ENTENDIDO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL.
- ENCONTRARSE POR FUERA DE LAS EDADES DE PERMANENCIA O DE INGRESO A LA PÓLIZA

2.9 AUXILIO ADICIONAL POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO:

EN CASO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA DEL ASEGURADO, SEGUROS CONFIANZA, PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS O EN SU DEFECTO A LOS DE LEY, EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO E INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO PARA ESTE AMPARO.

LAS EXCLUSIONES APLICABLES SERÁN LAS MISMAS CONSIDERADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

2.9.2 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA EL AUXILIO ADICIONAL POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO:

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO ADICIONAL POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	AUXILIO ADICIONAL POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO
EDAD MINIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	74 AÑOS Y 364 DIAS
PERMANENCIA	80 AÑOS Y 364 DIAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO ADICIONAL POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

COBERTURA	AUXILIO ADICIONAL POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	74 AÑOS Y 364 DIAS
PERMANENCIA	HASTA LA CANCELACIÓN DEL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA

2.10 AUXILIO ADICIONAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, SEGUROS CONFIANZA PAGARÁ EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO E INDICADO EN EL CERTIFICADO DE SEGURO PARA ESTE AMPARO.

LAS EXCLUSIONES APLICABLES SERÁN LAS MISMAS DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.10.2 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA EL AUXILIO ADICIONAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO:

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO ADICIONAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	AUXILIO ADICIONAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO
EDAD MINIMA DE INGRESO	14 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	65 AÑOS Y 364 DIAS
PERMANENCIA	70 AÑOS Y 364 DIAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO ADICIONAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURA	AUXILIO ADICIONAL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	65 AÑOS Y 364 DIAS
PERMANENCIA	70 AÑOS Y 364 DIAS

3.0 AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD:

SEGUROS CONFIANZA, PAGARÁ A LOS(AS) ASEGURADOS(AS) PRINCIPALES UN AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD (DE ACUERDO A LAS CONDICIONES PACTADAS EN LA PÓLIZA) POR UN HIJO O VARIOS HIJOS (ALUMBRAMIENTO MÚLTIPLE) NACIDOS VIVOS O UN HIJO ADOPTADO O ADOPCIÓN MÚLTIPLE, SIEMPRE Y CUANDO LA CONCEPCIÓN DEL EMBARAZO O LA FORMALIZACIÓN LEGAL DE LA ADOPCIÓN SE HAYA DADO TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE LA FECHA DE INCLUSIÓN DEL ASEGURADO(A) AL PRESENTE AMPARO Y SE EFECTÚE EL ALUMBRAMIENTO O LA ADOPCIÓN LEGAL DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

ESTA COBERTURA APLICA POR UNA ÚNICA VEZ, POR ASEGURADO, POR VIGENCIA.

3.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	49 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	50 AÑOS Y 364 DÍAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURA	AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD
EDAD MINIMA DE INGRESO	18 AÑOS
EDAD MAXIMA DE INGRESO	49 AÑOS Y 364 DÍAS
PERMANENCIA	50 AÑOS Y 364 DÍAS

4.0 AUXILIO DE REPATRIACIÓN:

EN EL EVENTO EN QUE EL ASEGURADO FALLEZCA EN UN PAÍS DIFERENTE A SU PAÍS DE ORIGEN, SEGUROS CONFIANZA, PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A QUIEN DEMUESTRE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS DE LA REPATRIACIÓN EN LOS QUE SE HAYA INCURRIDO, DENTRO DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO COMO AUXILIO POR REPATRIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA SURTIDO EL TRÁMITE DE REPATRIACIÓN DEL CUERPO O DE CENIZAS; NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA NO ASUMIRÁ LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA CREMACIÓN DEL CUERPO, NI LA RESPONSABILIDAD EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE REPATRIACIÓN.

LAS EXCLUSIONES APLICABLES SERÁN LAS MISMAS CONSIDERADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

5.0 AUXILIO DE TRASLADO DEL CUERPO:

EN CASO DE FALLECIMIENTO ASEGURADO, SEGUROS CONFIANZA, RECONOCERÁ UN AUXILIO PARA EL TRASLADO DEL CUERPO, DENTRO DEL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO COMO AUXILIO POR TRASLADO, HASTA EL SITIO HABITUAL DE RESIDENCIA DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA SURTIDO ESTE TRÁMITE; NO OBSTANTE, LA COMPAÑÍA NO ASUME RESPONSABILIDAD EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DEL TRASLADO DEL CUERPO.

LAS EXCLUSIONES APLICABLES SERÁN LAS MISMAS CONSIDERADAS PARA EL AMPARO BÁSICO DE LA PÓLIZA.

5.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA PARA AUXILIO DE REPATRIACIÓN Y/O TRASLADO DEL CUERPO

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO DE REPATRIACIÓN Y/O TRASLADO DEL CUERPO. SEGURO DE VIDA GRUPO CONTRIBUTIVO Y NO CONTRIBUTIVO

COBERTURA	AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O
EDAD MINIMA DE INGRESO	PATERNIDAD
EDAD MAXIMA DE INGRESO	14 AÑOS
PERMANENCIA	64 AÑOS Y 364 DIAS
	70 AÑOS Y 364 DIAS

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AUXILIO DE REPATRIACIÓN Y/O TRASLADO DEL CUERPO. SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES

COBERTURA	AUXILIO POR MATERNIDAD Y/O
EDAD MINIMA DE INGRESO	PATERNIDAD
EDAD MAXIMA DE INGRESO	18 AÑOS
PERMANENCIA	64 AÑOS Y 364 DIAS
	70 AÑOS Y 364 DIAS

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES:

1. **Tomador:** se entiende por tomador la persona natural o jurídica que contrata el seguro, y es responsable del pago de las primas
2. **asegurador:** es la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada con arreglo a las leyes y reglamentos, en este caso seguros confianza.
3. **Beneficiario:** persona o personas a quien el asegurado reconoce el derecho a percibir el pago del valor contratado en la póliza en la cuantía y/o porcentaje en que se designe. El beneficiario podrá ser a título gratuito, es decir aquel cuya designación tiene por causa la mera liberalidad del asegurado, o a título oneroso.
4. **Asegurado:** persona natural sobre cuya vida se estipula el seguro y quién deberá aceptar expresamente el mismo.
5. **Grupo asegurable:** es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida.
6. **Cálculo de la prima:** la prima se calcula con base en la nota técnica de la póliza y bajo los parámetros técnicos fijados por la superintendencia financiera, teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, amparos adicionales contratados, su estado de salud, el monto asegurado individual y la ocupación individual de sus integrantes.
7. **Pérdida:** Se entiende por pérdida la inhabilitación por pérdida funcional total o definitiva de un miembro, para efectos de este clausulado se hace referencia a
8. **8. Manos:** amputación quirúrgica o traumática a nivel de la articulación radiocarpiana.
9. **Pies:** amputación quirúrgica o traumática a nivel de la articulación tibiotarsiana.
10. **Ojos:** la pérdida total e irreparable de la visión.
11. **Audición:** pérdida total e irreparable de la audición por ambos oídos.
12. **Habla:** pérdida total e irreparable del habla

Cláusula tercera. Vigencia de la póliza:

Esta póliza tendrá una vigencia a partir de la fecha de inicio indicada en la carátula de la póliza.

Parágrafo: cuando la duración de la conformación del grupo asegurable sea inferior a un (1) año, pero superior a un (1) mes, se podrá expedir la póliza con una vigencia menor a un año, cobrándose la prima a prorrata por los días de vigencia de la cobertura.

Cláusula cuarta. Modalidad del seguro:

Seguros confianza, ofrecerá inicialmente las siguientes modalidades de seguro de vida grupo:

Vida grupo contributivo: cuando la totalidad o parte de la prima sea sufragada por los integrantes del grupo asegurado

Vida grupo no contributivo: cuando la totalidad de la prima sea sufragada por el tomador del seguro.

Vida grupo deudores: es aquel cuyo objeto consiste en la protección contra los riesgos de fallecimiento e incapacidad total y permanente a los deudores de un mismo acreedor, adquiriendo este en todos los casos la calidad de tomador.

Cláusula quinta. Requisitos de asegurabilidad:

Todo solicitante de seguro debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que señale seguros confianza según los parámetros técnicos establecidos

**Requisitos de asegurabilidad en SMMLV
Para asegurados hasta 59 años**

SUMA ASEGURADA		ASEGURADOS CON EDAD HASTA 59 AÑOS
A	Hasta 346 SMMLV	Solicitud Individual
B	De 346 SMMLV a 482 SMMLV	Solicitud Individual Examen Médico General Análisis de Orina (Completo)
C	Superior a 482 SMMLV	Solicitud Individual Examen Médico General Análisis de Orina (Completo) Hemograma Glicemia Creatinina Colesterol Total Triglicéridos Transaminasas Electrocardiograma en Reposo

(SMMLV) Salario mínimo mensual legal vigente al momento de solicitar la póliza

**Requisitos de asegurabilidad en SMMLV
Para asegurados de 60 años a 74 años**

SUMA ASEGURADA	ASEGURADOS CON EDAD
	DE 60 AÑOS A 74 AÑOS
Hasta 60 SMMLV	Solicitud Individual
De 60 SMMLV a 100 SMMLV	Solicitud Individual Examen Médico General Análisis de Orina (Completo)
De 100 SMMLV a 150 SMMLV	Solicitud Individual Examen Médico General Análisis de Orina (Completo) Hemograma Glucemia Creatinina Colesterol Total Triglicéridos Transaminasas Electrocardiograma en Reposo

(SMMLV) Salario mínimo mensual legal vigente al momento de solicitar la póliza

Parágrafo: seguros confianza, se reserva el derecho de extraprimar, no otorgar cobertura, aplazar o rechazar los riesgos que estime convenientes y se reserva el derecho a solicitar pruebas complementarias, las cuales estarán a cargo del cliente.

Se entiende por extraprimado, el solicitante que por la agravación de su estado de salud o por su actividad habitual, afición o hábitos, paga una suma adicional de dinero para equilibrar el valor de la prima con los riesgos que no presentan este tipo de agravaciones.

Cláusula sexta. Valor asegurado individual:

El valor del seguro de cada persona incluida dentro del grupo asegurable será el pactado y aceptado expresamente por seguros confianza, e indicado en la carátula de la póliza, o en el certificado individual de seguro, o sus renovaciones.

Cláusula séptima: pago de la prima:

El valor de la prima y la forma de pago será el indicado en la carátula de la póliza.

El pago de la prima es anual, pero se podrá fraccionar en forma mensual, trimestral o semestral, sin que seguros confianza cobre recargo por fraccionamiento.

Seguros confianza concede sin recargo de interés, un plazo de gracia de (1) un mes a partir de la fecha de cada vencimiento para el pago de las primas durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriera algún siniestro, seguros confianza tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato de seguro por mora en el pago de la prima y seguros confianza quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

Cláusula octava. Aviso de siniestro:

El tomador, asegurado y/o los beneficiarios, según el caso, darán aviso a seguros confianza de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se hayan conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

Cláusula novena. Procedimiento en caso de siniestro:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, el tomador, asegurado y/o los beneficiarios presentarán las pruebas fehacientes y suficientes que determinen la ocurrencia del siniestro, de acuerdo con el alcance de cada una de las coberturas, tales como:

En caso de fallecimiento

1. Copia de la cédula del asegurado
2. Registro civil de defunción.
3. Certificado de defunción (las dos hojas si las hay)
4. Solicitud de seguro (si la hay)
5. Historia clínica completa del asegurado.
6. Acta de levantamiento de cadáver (en caso de muerte accidental).
7. Resultado de prueba de alcoholemia y psicofármacos.
8. Informe de autoridades si trata de accidente de tránsito.
9. Protocolo de necropsia (en caso de muerte accidental).
10. Documentos que prueben la condición de beneficiarios, tales como:
 - Copia documento de identidad para mayores de edad
 - Registro civil de nacimiento para menores de edad
 - Registro de defunción, en caso de que alguno de los beneficiarios designados haya fallecido.
 - Registro civil de matrimonio
11. Declaración extrajuicio cuando no hay designación de beneficiarios; declaración que debe hacer una persona ajena a la familia, indicando al momento del fallecimiento el estado civil, número de hijos matrimoniales y/o extramatrimoniales o adoptivos.
12. Certificación bancaria de cada beneficiario.
13. Sarlaft y finiquito si hay lugar a pago.
14. En caso de repatriación o traslado del cuerpo, se debe remitir factura original.

En caso de incapacidad total y permanente

1. Formulario de reclamación en el que conste la causa y la naturaleza del hecho que produjo la incapacidad total y permanente.
2. Copia del documento de identidad del asegurado.
3. Historia clínica completa.
4. Dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral emitida por la EPS, ARL o AFP, conforme a las reglas del manual único para la calificación de la invalidez y las emitidas por las entidades que pertenecen a los regímenes de excepción, conforme a las reglas del manual correspondiente para la calificación de la invalidez, o la que designe la compañía.
5. Certificación bancaria donde podrá realizarse el pago en caso de estar el evento cubierto.
6. Sarlaft y finiquito si hay lugar a pago

En caso de enfermedades graves

1. Copia del documento de identidad del asegurado.
2. Historia clínica completa.
3. Exámenes de diagnóstico de patología
4. Certificación bancaria donde podrá realizarse el pago en caso de estar el evento cubierto.
5. Sarlaft y finiquito si hay lugar a pago

En caso de auxilios hospitalarios

1. Copia del documento de identidad del asegurado.
2. Historia clínica completa del asegurado y certificación médica del facultativo que atendió al asegurado mediante la cual se evidencien el número de días de hospitalización y el número de días de incapacidad emitida por la EPS.
3. Certificación bancaria donde podrá realizarse el pago en caso de estar el evento cubierto.

En caso de Incapacidad total temporal

1. Copia del documento de identidad del asegurado.
2. Historia clínica completa del asegurado y certificación médica del facultativo que atendió al asegurado mediante la cual se evidencien el número de días de hospitalización y el número de días de incapacidad emitida por la EPS.
3. Comprobante y/o certificación de Ingresos
4. Certificación bancaria donde podrá realizarse el pago en caso de estar el evento cubierto.

En caso de auxilio de gastos médicos por accidente

1. Copia del documento de identidad del asegurado.
2. Historia clínica completa del asegurado y certificación médica del facultativo que atendió al asegurado.
3. Certificación bancaria donde podrá realizarse el pago en caso de estar el evento cubierto.
4. Formula médica y facturas originales canceladas.

En caso de auxilio de maternidad/ paternidad

1. Copia del documento de identidad del asegurado.
2. Copia registro civil de nacimiento.
3. Certificación bancaria donde podrá realizarse el pago en caso de estar el evento cubierto.

Cláusula décima. Trámites para el pago de siniestros:

En caso de reclamación, el tomador, asegurado y/o beneficiario(s), deberá enviar los documentos necesarios, de acuerdo con la cláusula octava, a cualquier oficina de seguros confianza.

Clausula décima primera. Pago del siniestro:

Seguros confianza estará obligada a efectuar el pago del valor asegurado establecido en las condiciones particulares de la póliza, dentro del mes siguiente a la fecha en que el(os) beneficiario(s) acrediten, aun extrajudicialmente, su derecho ante la compañía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio.

Cláusula décima segunda. Pérdida del derecho a la indemnización:

El tomador, asegurado y/o el beneficiario(s) en su caso, quedará(n) privado(s) de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

Conservación del estado del riesgo:

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a seguros confianza los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, seguros confianza podrá exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a seguros confianza a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos opcionales, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

Cláusula décima tercera. Declaración inexacta o reticente:

El tomador y los asegurados individualmente considerados están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por seguros confianza. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por seguros confianza, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero seguros confianza sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si seguros confianza, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula décima cuarta. Designación de beneficiarios:

Son las personas designadas por el asegurado y que aparecen en el certificado individual de seguro; si tal designación se hace ineficaz, no se realiza o queda sin efectos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1142 del código de comercio.

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a seguros confianza.

Cláusula décima quinta. Deducciones:

Una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente, el seguro colectivo vida grupo terminará.

Si la póliza tiene contratado el amparo de indemnización adicional por fallecimiento accidental y desmembración, cualquier pago por desmembración, éste se deduce del que pueda corresponder por el amparo de incapacidad total y permanente por accidente. En consecuencia, cuando se reconozca una indemnización por este amparo equivalente al 100% del valor asegurado, quedará cancelado el amparo de incapacidad total y permanente por accidente y el seguro terminará.

En caso tal que la póliza tenga el amparo opcional de enfermedades graves, cualquier indemnización por este concepto no es acumulable al amparo básico de fallecimiento por cualquier causa y, por lo tanto, una vez pagada la indemnización por dicho amparo, este pago será deducido del que pueda corresponder por el amparo básico, así como por el de incapacidad total y permanente.

Cláusula décima sexta. Terminación del seguro:

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza terminará por cualquiera de las siguientes causas:

1. A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.
2. Por el no pago de la prima, vencido el término señalado en la cláusula sexta.
3. Cuando el asegurado revoque por escrito su contrato de seguro, o cuando el tomador revoque por escrito el seguro colectivo vida grupo.
En tal caso seguros confianza devolverá la prima total no causada ya sea en forma individual cuando el asegurado la revoque o en la totalidad de las primas no causadas por revocación del tomador, sin ningún tipo de descuento.
4. Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable.
5. De mutuo acuerdo entre las partes.
6. Cuando el asegurado cumpla la edad máxima de permanencia
7. Cuando seguros confianza, indemnice el amparo básico o el de incapacidad total y permanente.
8. Cuando al momento de la renovación de la póliza el grupo asegurado sea inferior a diez (10) personas.

Cláusula décima séptima. Formulario de conocimiento del cliente sector asegurador circular básica jurídica -superintendencia financiera:

El tomador, asegurado y/o beneficiario(s) se comprometen a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la parte I del título IV, capítulo IV de la circular básica jurídica de la superintendencia financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a seguros confianza, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

Cláusula décima octava. Prescripción:

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de conformidad con los términos consagrados en el artículo 1081 del código de comercio.

Cláusula décima novena. Notificaciones:

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo certificado, dirigido a la última dirección registrada por las partes.

Cláusula vigésima. Disposiciones legales:

Para los demás efectos contemplados en este contrato, las presentes pólizas se regirán por lo estipulado en el código de comercio y demás normas concordantes y complementarias.

Cláusula vigésima quinta. Derecho de Inspección:

Seguros confianza, se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se requieran para el manejo de la póliza.

Cláusula vigésima sexta. Autorizaciones para consultar y reportar información financiera a centrales de riesgo:

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario, autoriza a seguros confianza para que, con fines estadísticos, de información entre compañías, la consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier

Cláusula vigésima primera. Tratamiento de datos personales:

Las partes del contrato de seguro se obligan a cumplir con lo establecido en la ley de protección de datos personales (ley 1581 de 2012) y su decreto reglamentario (decreto 1377 de 2013), los cuales regulan la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos personales, así como también con el decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes. Parágrafo. El asegurado y/o beneficiarios autorizan a seguros confianza para realizar el tratamiento de sus datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la referida ley. Los datos personales objeto de tratamiento serán usados por seguros confianza para los fines descritos en la política para la protección de datos personales de seguros confianza, publicada en la página web www.confianza.com.co. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado se reserva el derecho a conocer, actualizar, rectificar y solicitar la eliminación de estos en cualquier momento.

Cláusula vigésima segunda. Domicilio:

Para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., república de Colombia.

Cláusula vigésima tercera. Renovación:

El seguro es renovable a voluntad de las partes contratantes, en las condiciones técnicas y económicas acordadas según el resultado técnico de la póliza en la vigencia inmediatamente anterior.

Seguros confianza, con la debida anticipación le informará al tomador de la póliza y a sus asegurados, los términos o las condiciones de renovación y la fecha fin de la vigencia, con el propósito que el consumidor financiero apruebe o rechace con una anticipación no menor de un mes a la fecha del vencimiento de la póliza, si se realiza o no la renovación, sin perjuicio de lo pactado en la condición tercera de la presente póliza.

Cláusula vigésima cuarta. Revocación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1071 del código de comercio, la presente póliza podrá ser revocada por el tomador o el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a seguros confianza.

Si el tomador revoca la póliza, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado a la fecha de recibo de la comunicación por seguros confianza, o en la fecha que especifique el tomador, la que ocurra más tarde y el tomador será responsable de pagar a seguros confianza todas las primas debidas en esa fecha, incluyendo una prima a prorrata por el período que principia al inicio de la vigencia hasta la fecha de tal revocación.

Seguros confianza devolverá la totalidad de la prima no devengada descontando los cargos de emisión causados, de acuerdo con las políticas establecidas en el manual técnico.

modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula vigésima séptima. Convertibilidad:

Con excepción de las pólizas de seguro de deudores, los asegurados menores de 70 años y 364 días, que se desvinculen del grupo asegurado, a excepción de que sea por siniestro, después de permanecer en la póliza colectiva de vida grupo confianza por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados en un seguro de vida individual, con excepción de los planes temporales o crecientes, sin el cumplimiento de requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan en el amparo básico de la póliza grupo, pero sin conceder ningún amparo o beneficio adicional; siempre y cuando se haya solicitado la convertibilidad, dentro del término de un mes contado a partir de su retiro o desvinculación de la póliza de seguro colectivo vida grupo.

El seguro individual se suscribirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan de la aseguradora con la cual se tenga convenio y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada del asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza colectiva de vida grupo, el riesgo como subnormal, se aceptará su ingreso a la nueva póliza con la clasificación y la extra prima que corresponda al seguro de vida.

Si el asegurado fallece después de haber solicitado y aprobado dentro del término de un mes contado a partir de su retiro o desvinculación de la póliza de seguros colectivo vida grupo, los términos de cotización de la convertibilidad, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido, sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza respectiva, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima anual correspondiente.

Cláusula vigésima octava. Irreductibilidad:

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato y siempre y cuando se encuentre en vigor, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1161 del código de comercio.

Cláusula vigésima novena. Inexactitud en la declaración de edad:

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la solicitud o declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de la compañía, el contrato quedará sujeto a sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio.
- Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por la compañía, y
- Si es menor, el valor asegurado se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral anterior



SIPSE

Sistema de Información para la Programación
Seguimiento y Evaluación de la Gestión Municipal

ALCALDÍA DE BOSA

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE SEGUROS No 879 de 2026

CONTRATISTA: SEGUROS CONFIANZA S.A.

OBJETO: CONTRATAR EL SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS EDILES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA.

VALOR: \$ 12.905.921,00

PLAZO: 8 mes(es)

El día 13 de ABRIL de 2026 se reunieron SEGUROS CONFIANZA S.A, con NIT. No 860070374, en calidad de contratista, y el(la) doctor(a) FABIAN ERNESTO RAMIREZ CRUZ, en calidad de supervisor(a) del CONTRATO DE SEGUROS No 879 de 2026, con el fin de iniciar el contrato.

Para constancia se firma por quienes intervinieron,

Contratista,

Juan David J.R.
SEGUROS CONFIANZA S.A.
NIT No. 860070374

Por la ALCALDÍA DE BOSA,

Fabian Ernesto Ramirez Cruz
FABIAN ERNESTO RAMIREZ CRUZ
DESPACHO ALCALDIA LOCAL - SUPERVISOR

Certificado Bancario

Martes, 7 de abril de 2026

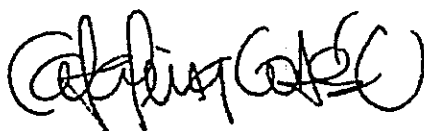
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CIA ASEGURADORA DE FIANZAS SA identificado(a) con NIT 860070374, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	16722270105	2005/05/20	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.



KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19c - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono +57 (601) 618 8000
+57 (601) 618 8100
www.kpmg.com/co

AUDFINBOG-CER2026-13513

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA
NIT. 860.070.374-9,**

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con registros contables y las planillas de aportes parafiscales la Compañía efectuó el pago en los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradora de Riesgos Laborales "ARL", Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Entidades Promotoras de Salud, correspondientes a los últimos seis (6) meses contados desde el 1 de noviembre de 2025 al 30 de abril de 2026.

En cumplimiento del artículo 2, de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), por solicitud de la administración de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de acuerdo con lo requerido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

SEBASTIAN Digitally signed by
BENITEZ SEBASTIAN BENITEZ
CORDERO CORDERO
Date: 2026.05.14
09:06:15 -05'00'

Sebastián Benítez Cordero
Revisor Fiscal de Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza
T.P. 177039 - T
Miembro de KPMG S.A.S.

• C.C
• T.P

KPMG Confidencial



DIAN		Autorización Numeración de Facturación		1876	
Espacio reservado para la DIAN			4. Número de formulario 18764089002267		
5. Número de Identificación Tributaria - NIT		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
8 6 0 0 7 0 3 7 4		9			
11. Razón social COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A					
12. Dirección seccional Operativa de Grandes Contribuyentes					Cód. 3 1
24. Dirección CL 82 11 37 P 7					
25. País Colombia		26. Departamento Bogotá D.C.		27. Municipio Bogotá, D.C.	
La U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a la facultad discrecional establecida en el artículo 684 - 2 del Estatuto Tributario y en virtud de lo estipulado en la Resolución 000165 del 01/11/2023, por la cual se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; previo estudio y evaluación de la solicitud realizada por el contribuyente, representante legal o apoderado debidamente acreditado; determina autorizar los rangos de numeración de facturación y/o documento equivalente. En los casos en que se agote dicha numeración antes de culminar su vigencia, el interesado tendrá derecho a solicitar una nueva autorización, de acuerdo con el trámite establecido. Las vigencias de los rangos de numeración de facturación, se contarán a partir de la formalización de éste documento oficial. Si el obligado a facturar, no hubiere agotado la numeración de facturación transcurrido el término de la vigencia autorizada, con 15 días de antelación podrá solicitar la habilitación de la numeración sobrante. Cuando se trate de una solicitud de inhabilitación de la numeración de facturación y/o documento equivalente, la vigencia es permanente, por lo tanto, no procede la habilitación de dichos rangos. El formato oficial 1876 Autorización numeración de facturación es único e intransferible, solo surte efecto durante la vigencia para el titular del mismo, por ende, su custodia y divulgación es exclusiva responsabilidad del facturador. El uso no autorizado del formato o su adulteración puede tener consecuencias de tipo penal.					
Nota: La no adopción o violación de los sistemas técnicos de control, dará lugar a la sanción establecida en el artículo 684-2 del E.T			Firma del funcionario autorizado		
Firma del solicitante					
1001. Apellidos y nombres HERRERA RODRIGUEZ MARIA JUANA			984. Apellidos y nombres		
1002. Tipo documento Cédula de Ciudadanía			985. Cargo		
1003. No. Identificación 52420596			989. Dependencia		
1004. DV 9			990. Lugar administrativo SUBDIRECCION DE FACTURA ELECTRONICA Y SOLUCI		
1005. Cod. Representación Representante Legal Suplente			991. Organización U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACION		
1006. Organización COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A			992. Área		
			993. Establecimiento		
997. Fecha formalización 2025-02-17 10:03:08					

DIAN

Autorización Numeración de Facturación

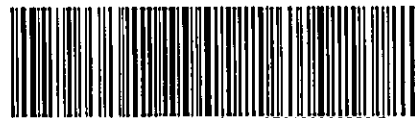
1876

Página 2 de 2 Hoja No. 2

Especio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

18764089002267



(415)7707212489984(8020) 0018764089002267

5. Número de Identificación Tributaria - NIT 6. DV 7. Primer apellido 8. Segundo apellido 9. Primer nombre 10. Otros nombres

8 6 0 0 7 0 3 7 4 9

11. Razón social

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A

Rangos de numeración para autorizar, habilitar o inhabilitar

29. Establecimiento	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A CONFIANZA CR 43 A 5 A 113 OF 303							
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	4	1005	44,237	9,000,000	18	HABILITACIÓN	2	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	
29. Establecimiento								
30. Modalidad	Cód.	31. Prefijo	32. Desde el número	33. Hasta el número	38. Vigencia	34. Tipo solicitud	Cód.	



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

Nit: 860070374 9

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148

Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979

Último año renovado: 2026

Fecha de renovación: 18 de marzo de 2026

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 No. 11-37 P 7

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co

Teléfono comercial 1: 6017424040

Teléfono comercial 2: 6017457777

Teléfono comercial 3: No reportó.

Página web: WWW.CONFIANZA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 82 11 37 P 7 Bogotá

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Teléfono para notificación 1: 6017424040

Teléfono para notificación 2: 6017457777

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

Mediante Oficio No. 1056 del 28 de agosto de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía No. 11001310303320200034200 de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLICOS NIT. 890.101.691-2, Contra: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$90.000.000.000,00
No. de acciones	: 90.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Beatriz , De Moura	P.P. No. FW901126
	Campos Mello Almada	
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola	C.C. No. 79443373
	Quiroga	
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa Rueda	C.C. No. 79685483
Tercer Renglon	Hilton Gomes Dos Santos	P.P. No. FR429487
Cuarto Renglon	Maria Fernandez De Larrea Perez	P.P. No. XDC760869
Quinto Renglon	Francisco Eugenio Barnier Gonzalez	C.C. No. 79230359

Por Acta No. 084 del 24 de junio de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2025 con el No. 03282989 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda Rodriguez	C.C. No. 80418630
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola Quiroga	C.C. No. 79443373
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa	C.C. No. 79685483

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda

Cuarto Renglon Maria Fernandez De P.P. No. XDC760869
Larrea Perez

Quinto Renglon Francisco Eugenio C.C. No. 79230359
Barnier Gonzalez

Por Acta No. 085 del 22 de septiembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2026 con el No. 03344356 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hilton Gomes Dos Santos	P.P. No. FR429487

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 084 del 24 de junio de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2025 con el No. 03282990 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 8 de julio de 2025, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2025 con el No. 03282991 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Sebastian Benitez C.C. No. 1101686975 T.P.
Principal Cordero No. 177039-T

Revisor Fiscal Luis Orlando Lugo Leon C.C. No. 79297346 T.P.
Suplente No. 19713-T

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que, en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales, de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie, o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el 3 de agosto de 2023, con el no. 00050564 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurre a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias, o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones, en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos; diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPANHIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación, otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultadas señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1675 del 29 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023, con el No. 00051458 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S., Sigla "JURIDICARIBE S.A.S." con NIT.900.086.124-9, representada legalmente por Alex Fontalvo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 84.069.623 expedida en Maicao, sociedad con domicilio en Cartagena, constituida mediante escritura pública número ochocientos noventa (890) de fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) otorgada en la notaría tercer a(3ª) de Cartagena, inscrita el veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), bajo el No. 48.806, del Libro IX, con matrícula número 09-218138-12, reformada, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexan para su protocolización, para ejecutar en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre y Guajira. Como apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades que tengan como cuantía un monto máximo de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente. Segundo: Para que otorgue poderes especiales a sus dependientes en nombre del poderdante con sus mismas facultades. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que, en general, represente a el poderdante, en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Séptimo: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Octavo: Para que responda derechos de petición formulados a el poderdante relacionados con siniestros. Noveno: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado tendrá un límite de cuantía establecido en Quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1170 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2024, con el No. 00053469 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Paula Natalia Poveda Alfonso, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.810.048 'expedida' en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado El Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de El Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de El Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de El Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a El Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que El Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de El Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a El Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de El Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a El Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 565 del 1 de julio de 2025, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Julio de 2025, con el No. 00055877 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Giovanni Andres Sarta Segura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.232.006, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos, de responsabilidad fiscal, requerimientos y/o procesos administrativos de entes públicos del régimen nacional, departamental, distrital o municipal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Asimismo, podrá contestar petición, solicitud, queja o reclamo (PQRS) presentada por cualquier usuario financiero. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad y para otorgar la representación en procesos judiciales y administrativos. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, como accionante o accionado o requerido, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones administrativas, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y responder requerimientos, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga, en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones, demandas o actuaciones administrativas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación en negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda en nombre y representación de el poderdante derechos de petición y acciones de Tutela. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información de cualquier asunto. Duodécimo: Dentro de tramites de recobros realizados de forma extrajudicial, se otorga poder Para que suscriba acuerdos de pago y/o contratos de transacción hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). En materia de contragarantías a favor de Seguros Confianza S.A., también podrá firmar cualquier documento relacionado con los trámites de devolución de encargos fiduciarios aperturados ante cualquier entidad fiduciaria autorizada para operar en Colombia. En cuanto a los Certificados de Depósito a Término (CDT) constituidos como contragarantías a favor de Seguros Confianza S.A., podrá autorizar o suscribir todos aquellos que se requieran hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) ante cualquier entidad bancaria autorizada para operar en Colombia. Con relación a hipotecas, prendas y cartas stand by como contra garantías a favor de la Compañía, estará facultado para firmar sus levantamientos o devoluciones hasta por el monto de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Decimotercero: Para el ejercicio de las demás facultades señaladas en el presente poder, salvo lo dispuesto en el numeral duodécimo, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1076 del 26 de noviembre de 2025, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2025, con el No. 00056803, del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Juan David Gutiérrez Rodríguez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.884.906 expedida en Bogotá, D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Celebrar y firmar en señal de aceptación propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (tales como, pero sin limitarse a, procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas en los que participe la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. de forma individual o bajo otras figuras tales como unión temporal, concurso, coaseguro, e igualmente para suscribir toda la documentación necesaria y de toda índole para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, lo anterior opera sin límite de cuantía. Igualmente, para que asista en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., a audiencias de adjudicación y de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada de los procesos de convocatoria pública y/o privada del ámbito municipal, departamental o nacional, según resulte necesario para la adjudicación y celebración de los procesos en los que sea participe la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio. El poder conferido mediante la presente escritura pública al apoderado es insustituible.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000,; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000,; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000,; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo, por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riegos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos. 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTA	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTA	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTA	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTA	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTA	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTA	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTA	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio	00737862 del 24 de julio de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX	
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18	de agosto de
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX	
	00741487 del 18	de agosto de
	2000 del Libro IX	
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15	de mayo de
	2002 del Libro IX	
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19	de mayo de
	2003 del Libro IX	
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29	de noviembre de
	de 2005 del Libro IX	
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9	de agosto de
	2006 del Libro IX	
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9	de agosto de
	2006 del Libro IX	
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16	de mayo de
	2007 del Libro IX	
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8	de octubre de
	2007 del Libro IX	
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23	de junio de
	2010 del Libro IX	
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20	de abril de
	2011 del Libro IX	
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30	de mayo de
	2012 del Libro IX	
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25	de septiembre de
	de 2014 del Libro IX	
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá	02100350 del 4	de mayo de 2016
	del Libro IX	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 2427 del 27 de diciembre 02543324 del 20 de enero de
de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 837 del 15 de junio de 02860745 del 22 de julio de
2022 de la Notaría 35 de Bogotá 2022 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 579 del 2 de junio de 03004012 del 3 de agosto de
2023 de la Notaría 35 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 830 del 3 de julio de 03137569 del 11 de julio de
2024 de la Notaría 35 de Bogotá 2024 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 685 del 29 de julio de 03284497 del 5 de agosto de
2025 de la Notaría 35 de Bogotá 2025 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2026
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 82 No. 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 112.367.958,322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de marzo de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


MARIO FERNANDO ÁVILA CRISANCHIO

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

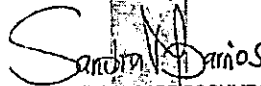
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **SEBASTIAN BENITEZ CORDERO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1101686975 de SOCORRO (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 177039-T Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTÁ a los 1 días del mes de Junio de 2026 con vigencia de (3) Meses contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

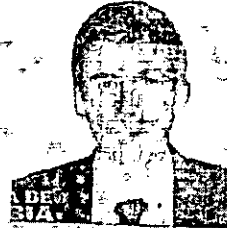
NUMERO 1.101.686.975

BENITEZ CORDERO

SEBASTIAN

14/05/1989

Sebastian Benitez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1989

SOCORRO
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

14-MAY-2007 SOCORRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL RAMIREZ TORRES



A-1800150-00353945-14-1101086975-20120303

0029400590A 1

1071745308

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

172039-T

SEBASTIAN
BENITEZ CORDERO
C.C. 1101683925
RESOLUCION INSCRIPCION 132
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

FECHA: 11/03/2013

PRESIDENTE

Luis Eduardo Forero Vargas
LUIS EDUARDO FORERO VARGAS 188597



105604

Esta tarjeta es el único documento que le acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse
al PBX: 644-4450 o devolverla a la UAE - Junta Central de
Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.



www.jcc.com

Información básica de la planilla
Empresa: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
CONFianza SA

NIT: 860070374

Tipo Planilla: N

Periodo liquidación Pensiones: marzo 2026

Sucursal o Dependencia: PRINCIPAL

Periodo liquidación Salud: abril 2026

Número de Radicación: 76070462

Total a pagar: \$105,100

Fecha de vencimiento: 20/04/2026

Total de empleados: 1

Fecha de Pago: 17/04/2026

Número de Administradoras: 4

Detalles del pago
Razón social recaudo: Compensar OI

Nit recaudo: 9998600669427

Descripción: MIPlanilla.com Pago Protección Social

Medio de Pago: Pago Electronico por PSE

Banco: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Número Autorización: 233504824

Estado de la transacción: Transacción aprobada

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de Incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-33	901469580	Compañía de seguros Colsanitas S.A.			\$0	\$0
25-14	900336004	Administradora Colombiana de Pensiones			\$0	\$0
CCF24	860066942	Compensar Caja de Compensación Filar			\$0	\$105,100
EPS010	800088702	EPS Sura			\$0	\$0
						\$105,100

***Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.**

Información básica de la planilla
Empresa: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS
 CONFIANZA SA

NIT: 860070374

Tipo Planilla: K

Periodo liquidación Pensiones: abril 2026

Sucursal o Dependencia: PRINCIPAL

Periodo liquidación Salud: mayo 2026

Número de Radicación: 77356771

Total a pagar: \$9,200

Fecha de vencimiento: 20/05/2026

Total de empleados: 1

Fecha de Pago: 13/05/2026

Número de Administradoras: 1

Detalles del pago
Razón social recaudo: Compensar OI

Nit recaudo: 9998600669427

Descripción: MiPlanilla.com Pago Proteccion Social

Medio de Pago: Pago Electronico por PSE

Banco: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Número Autorización: 304415128

Estado de la transacción: Transacción aprobada

Código	NIT	Administradoras	Num. Afiliados	*Número de incapacidad por riesgos laborales	Valor descontado en incapacidad y/o licencia	Total Pagado
14-33	901469580	Compañía de seguros Colsanitas S.A.			\$0	\$9,200
						\$9,200

*Si descontó incapacidades o notas crédito debe informar a la administradora correspondiente los descuentos.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141219402902



(415)7707212489984(8020) 000014121940290 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

8 6 0 0 7 0 3 7 4

6. DV

9

12. Dirección seccional

Operativa de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de identificación

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S A

36. Nombre comercial

37. Sigla

SEGUROS CONFIANZA S.A.

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 82 11 37 P 7

42. Correo electrónico

centrodecontacto@confianza.com.co

43. Código postal

5 6 9 6 5

44. Teléfono 1

6 0 1 7 4 2 4 0 4 0

45. Teléfono 2

3 1 2 3 7 7 4 0 4 5

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

Actividad secundaria

48. Código

49. Fecha inicio actividad

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

6 5 1 1

1 9 7 9 0 6 0 4

17

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 2 3 5 7 8 9 3 1 4 1 8 2 6 4 1 4 2 4 8 5 2 5 5 9 6 0 6 1

02- Gravamen a los movimientos financieros

14- Informante de exógena

55- Informante de Beneficiarios Finales

03- Impuesto al patrimonio

18- Precios de transferencia

59- Autorretención especial renta

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

26- Declaración Individual precios de tran

60- Autorretención concep rendi Finan vig

07- Retención en la fuente a título de renta

41- Declaración anual de activos en el exte

61- Autorretención concep comisiones vig

08- Retención timbre nacional

42- Obligado a llevar contabilidad

09- Retención en la fuente en el impuesto

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

13- Gran contribuyente

62- Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

X

NO

60. No. de Folios:

3

61. Fecha

2025-11-07 / 01:33:16PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ALVARADO MURCIA LEIDY KATHERINNE

985. Cargo Gestor III

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.
Sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Nit: 860070374 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00120148
Fecha de matrícula: 18 de junio de 1979
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 82 No. 11-37 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: centrodecontacto@confianza.com.co
Teléfono comercial 1: 6017424040
Teléfono comercial 2: 6017457777
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CONFIANZA.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 82 11 37 P 7 Bogotá
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@confianza.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017424040
Teléfono para notificación 2: 6017457777
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67



Cámara
de Comercio
de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (3)

REFORMAS ESPECIALES

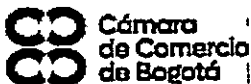
Por E.P. No. 2.504 Notaría 36 de Santafé de Bogotá del 27 de junio de 1995, inscrita el 30 de junio de 1995 bajo el No. 498.882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre por el de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA pudiendo utilizar la sigla CONFIANZA S.A.

Por Escritura Pública No. 598 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2016, inscrita el 4 de mayo de 2016 bajo el número 02100350 del libro IX, la sociedad de la referencia adicionó la sigla: SEGUROS CONFIANZA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 003 del 12 de enero de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Popayán (Cauca), inscrito el 17 de Enero de 2022 con el No. 00194674 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 190013103001-2021-00170-00 de Nidia Consuelo Navarro Ruiz CC. 34.658.472, Cristian David Males Navarro TI. 1.063.809.508, Aldemar Males Garzón CC. 18.414.869, Lina Yineth Males Navarro CC. 1.114.488.631, Apoderado Anderson Jhoan Suarez Saavedra, Contra: Guillermo Alberto Sanchez Escobar CC.1.059.446.354, Miguel Angel Jimenez Maldonado CC. 3.643.504, UNION ELECTRICA (hoy en día en reorganización empresarial), AC MAS INGENIERIA SAS, y la ASEGURADORA DE FIANZAS SA - SEGUROSCONFIANZA SA.

Mediante Oficio No. 1056 del 28 de agosto de 2023, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 16 de Noviembre de 2023 con el No. 00212788 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad, civil contractual de mayor cuantía No. 11001310303320200034200 de GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS



Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLICOS NIT. 890.101.691-2, Contra: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. NIT. 860.070.374-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 4 de junio de 2078.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad es la comercialización de seguros generales, en calidad de aseguradora y/o reaseguradora de acuerdo con los requisitos que para la explotación de dichos seguros fija la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas las operaciones convenientes a los intereses de la misma, relacionados con los seguros y reaseguros que demande el mercado. En desarrollo del objeto social la Sociedad podrá inspeccionar y asumir riesgos, expedir pólizas, renovaciones y modificaciones y proceder frente a recuperaciones y en la disminución y prevención de siniestros. Las indemnizaciones reconocidas por la aseguradora podrán ser pagadas en dinero, o mediante la reparación, reposición o reconstrucción de la cosa asegurada; a opción del asegurador. Para los seguros que aplique, Seguros Confianza S.A., podrá a su arbitrio, asumir las obligaciones aseguradas. Adicionalmente, podrá ceder y aceptar reaseguros de todo tipo a nivel nacional e internacional, en los ramos para los cuales actualmente está autorizada la, Sociedad y los que en el futuro le apruebe la autoridad competente y en general realizar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$90.000.000.000,00
No. de acciones	:	90.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.753.174.372,00
No. de acciones : 69.753.174,372
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El presidente de la sociedad podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres representantes legales suplentes. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía será ejercida indistintamente por el presidente y por sus suplentes. La Sociedad tendrá representantes legales para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del presidente de la sociedad serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la sociedad. b) Representar a la sociedad ante los Accionistas, terceras partes cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP \$10.000.000.000, con excepción de los contratos de seguro, reaseguros, la representación en procesos judiciales y/o administrativos, el otorgamiento de poderes judiciales y los demás trámites asociados a los mismos, los cuales no tienen límite de cuantía. (Entendiéndose que para cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así lo autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el presidente de la sociedad. f) Designar uno o más vicepresidentes y presentarlos para aprobación de la Junta Directiva. g) Aceptar las renunciaciones de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extrajudiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la sociedad y cuando el o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos, la ley o la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon

Samuel Rueda Gomez

C.C. No. 5552706

Segundo Renglon

Andres Mauricio Rueda
Rodriguez

C.C. No. 80418630

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2025 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Beatriz De Moura	P.P. No. FW901126
	Campos Mello Almada	
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola	C.C. No. 79443373
	Quiroga	
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa	C.C. No. 79685483
	Rueda	
Tercer Renglon	Hilton Gomes Dos Santos	P.P. No. FR429487
Cuarto Renglon	Maria Fernandez De	P.P. No. XDC760869
	Larrea Perez	
Quinto Renglon	Francisco Eugenio	C.C. No. 79230359
	Barnier Gonzalez	

Por Acta No. 084 del 24 de junio de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2025 con el No. 03282989 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Samuel Rueda Gomez	C.C. No. 5552706
Segundo Renglon	Andres Mauricio Rueda	C.C. No. 80418630
	Rodriguez	
Cuarto Renglon	Oscar Hernan Anzola	C.C. No. 79443373
	Quiroga	
Quinto Renglon	Eduardo Angel Reyes	C.C. No. 19092223

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jaime Restrepo Pinzon	C.C. No. 80415785
Segundo Renglon	Julian Andres Figueroa	C.C. No. 79685483



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2025 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Rueda

Cuarto Renglon Maria Fernandez De P.P. No. XDC760869
Larrea Perez

Quinto Renglon Francisco Eugenio C.C. No. 79230359
Barnier Gonzalez

Por Acta No. 085 del 22 de septiembre de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de febrero de 2026 con el No. 03344356 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Beatriz De Moura Campos Mello Almada	P.P. No. FW901126

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Hilton Gomes Dos Santos	P.P. No. FR429487

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 084 del 24 de junio de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2025 con el No. 03282990 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 8 de julio de 2025, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2025 con el No. 03282991 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Sebastian Cordero	Benitez	C.C. No. 1101686975 T.P. No. 177039-T
Revisor Fiscal Suplente	Luis Orlando Lugo Leon		C.C. No. 79297346 T.P. No. 19713-T

PODERES

Por Escritura Pública del 14 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Abril de 2023, con el No. 00049665 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Diana Yamile García Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.624.620 expedida en Cali, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como Apoderada para Asuntos Judiciales de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado del Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, Incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

Por Escritura Pública No. 517 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Junio de 2023, con el No. 00050068 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a María Juana Herrera Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 52.420.596 expedida en Bogotá D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de esta Aseguradora, se notifique, presente peticiones, memoriales y solicitudes, asista y participe en las audiencias que se desarrollen, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, presentar memoriales, proponer recusaciones, nulidades, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales, de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 750 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta cámara de comercio el 3 de agosto de 2023, con el no. 00050564 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Christian David Martínez Caballero, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.063.113, expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.841 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: primero: actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta aseguradora. como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. segundo: para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. tercero: para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. cuarto: para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. quinto: para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. sexto: para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionarios, o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. séptimo: para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. octavo: para que en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. noveno: para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. duodécimo: para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 790 del 27 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2023, con el No. 00050645 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Ximena Paola Murte Infante, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 245.836 expedida por el consejo superior de la judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante entidades o autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de tribunales de arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderada no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 749 del 18 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Agosto de 2023, con el No. 00050682 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Ivonne Gissel Cardona Ardila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.903.237 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 166.424 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asiste y participe audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa: formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado la poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de la poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de la poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de la poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultadas de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a la poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar u seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a la poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: para que responda derechos de petición formulados a la poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1048 del 5 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Octubre de 2023, con el No. 00051104 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Récibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mónica Liliana Osorio Gualteros, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.811.666, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura, para ejecutar en nombre y representación de COMPÁNIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderada para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderada se encuentra facultada para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado La Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre de La Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de La Poderdante así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de La Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de La Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a La Poderdante atee cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que La Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de La Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a La Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, pon facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de La Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que lo interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a la Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1675 del 29 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023, con el No. 00051458 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S., Sigla "JURIDICARIBE S.A.S." con NIT.900.086.124-9, representada legalmente por Alex Fontalvo Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía número 84.069.623 expedida en Maicao, sociedad con domicilio en Cartagena, constituida mediante escritura pública número ochocientos noventa (890) de fecha quince (15) de mayo de dos mil seis (2006) otorgada en la notaría tercer a(3ª) de Cartagena, inscrita el veinticuatro (24) de mayo de dos mil seis (2006), bajo el No. 48.806, del Libro IX, con matrícula número 09-218138-12, reformada," como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se anexan para su protocolización, para ejecutar en nombre y representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora en los departamentos de Atlántico, Magdalena, Bolívar, Córdoba, Cesar, Sucre y Guajira. Como apoderado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371b5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades que tengan como cuantía un monto máximo de Quinientos millones de pesos (\$500.000.000) moneda corriente. Segundo: Para que otorgue poderes especiales a sus dependientes en nombre del poderdante con sus mismas facultades. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de el poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Séptimo: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Octavo: Para que responda derechos de petición formulados a el poderdante relacionados con siniestros. Noveno: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder, el apoderado tendrá un límite de cuantía establecido en Quinientos millones de pesos moneda corriente (\$500.000.000).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1170 del 16 de septiembre de 2024, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2024, con el No. 00053469 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Paula Natalia Poveda Alfonso, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 1.020.810.048 expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado. El Poderdante en el marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del Poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de El Poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación de El Poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, o a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de El Poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a El Poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que El Poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de El Poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a El Poderdante en la presentación de reclamaciones o demandas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de El Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda derechos de petición formulados a El Poderdante relacionados con siniestros. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información relacionadas con la atención de siniestros. Duodécimo: Para el ejercicio de las facultades señaladas en el presente poder el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 565 del 1 de julio de 2025, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Julio de 2025, con el No. 00055877 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Giovanni Andres Sarta Segura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.232.006, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Actúe como apoderado para asuntos judiciales de esta Aseguradora. Como apoderado se encuentra facultado para ejercer todas las funciones propias de su labor, tales como, pero no limitadas a: notificarse, presentar peticiones, memoriales, recusaciones, nulidades y solicitudes, asista y participe en las audiencias judiciales y extrajudiciales, además de las facultades para presentar descargos, argumentos de defensa, formular y sustentar todos los recursos que resulten procedentes, solicitar y allegar pruebas, alegar de conclusión; en general participar e intervenir en todas las actuaciones en las que sea vinculado el poderdante en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

marco de los procesos judiciales, tribunales de arbitramento, procesos de responsabilidad fiscal, requerimientos y/o procesos administrativos de entes públicos del régimen nacional, departamental, distrital o municipal, mecanismos alternos de solución de conflictos, y demás actuaciones ante Entidades o Autoridades. Asimismo, podrá contestar petición, solicitud, queja o reclamo (PQRS) presentada por cualquier usuario financiero. Segundo: Para que otorgue poderes especiales en nombre del poderdante para asistencia a audiencias en pro de la defensa de los intereses de la sociedad y para otorgar la representación en procesos judiciales y administrativos. Tercero: Para que concilie o transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran, relativos a los derechos y a las obligaciones de el poderdante, así como para que solicite o concurra a conciliaciones en representación poderdante que se deban surtir como requisito de procedibilidad de acciones, a las cuales sea citada. Cuarto: Para que someta a la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la ley, los pleitos, dudas o diferencias relativas a los derechos y obligaciones de el poderdante y para que lo representen en la sustanciación del juicio o juicios arbitrales correspondientes. Quinto: Para que celebre contratos de transacción conforme las facultades de conciliación otorgadas en el marco de los procesos judiciales, arbitrales, mecanismos alternativos de solución de conflictos y demás actuaciones ante autoridades judiciales o administrativas. Sexto: Para que represente a el poderdante ante cualesquiera autoridades de cualquier orden nacional, departamental o municipal, corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o del administrativo en cualesquiera juicios, actuaciones administrativas incluidas las relativas a impuestos de cualquier orden o naturaleza, actos, diligencias o gestiones en que el poderdante tenga que intervenir directa o indirectamente, sean como demandantes, o como demandada, o como coadyuvante de cualquiera de las partes, como accionante o accionado o requerido, sea para iniciar o seguir o finalizar tales juicios, actuaciones administrativas, actos, diligencias o gestiones, con plenas facultades para transigir, conciliar o desistir y responder requerimientos, en consecuencia otorgue poderes de representación judicial o extrajudicial cuando a ello hubiere lugar, o los revoque. Séptimo: Para que concilie, transija o desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre de el poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las articulaciones o incidentes que promueva. Octavo: Para que, en general, represente a el poderdante en la presentación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reclamaciones, demandas o actuaciones administrativas, incluyendo trámites conciliatorios contra cualquier persona o autoridad o actos administrativos, sin limitación alguna, con facultades para designar apoderados especiales. Noveno: Para que, en general, asuma la personería de el poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede ella sin representación en negocios, asuntos, actuaciones administrativas o judiciales que le interesen. Décimo: Para que responda en nombre y representación de el poderdante derechos de petición y acciones de Tutela. Undécimo: Para que suscriba certificaciones relacionadas con solicitud de información de cualquier asunto. Duodécimo: Dentro de tramites de recobros realizados de forma extrajudicial, se otorga poder Para que suscriba acuerdos de pago y/o contratos de transacción hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). En materia de contragarantías a favor de Seguros Confianza S.A., también podrá firmar cualquier documento relacionado con los trámites de devolución de encargos fiduciarios aperturados ante cualquier entidad fiduciaria autorizada para operar en Colombia. En cuanto a los Certificados de Depósito a Término (CDT) constituidos como contragarantías a favor de Seguros Confianza S.A., podrá autorizar o suscribir todos aquellos que se requieran hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) ante cualquier entidad bancaria autorizada para operar en Colombia. Con relación a hipotecas, prendas y cartas stand by como contra garantías a favor de la Compañía, estará facultado para firmar sus levantamientos o devoluciones hasta por el monto de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Decimotercero: Para el ejercicio de las demás facultades señaladas en el presente poder, salvo lo dispuesto en el numeral duodécimo, el apoderado no tendrá ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 1076 del 26 de noviembre de 2025, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2025, con el No. 00056803 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a Juan David Gutiérrez Rodríguez, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 1.136.884.906 expedida en Bogotá, D.C., para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos: Primero: Celebrar y firmar en señal de aceptación propuestas y contratos de procesos de convocatoria pública (tales como, pero sin limitarse a, procesos de mínima cuantía, selección abreviada, licitación pública e invitaciones públicas) y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas en los que participe la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. de forma individual o bajo otras figuras tales como unión temporal, concurso, coaseguro, e igualmente para suscribir toda la documentación necesaria y de toda índole para la legalización y perfeccionamiento de la etapa precontractual, contractual y post contractual, lo anterior opera sin límite de cuantía. Igualmente, para que asista en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., a audiencias de adjudicación y de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada de los procesos de convocatoria pública y/o privada del ámbito municipal, departamental o nacional según resulte necesario para la adjudicación y celebración de los procesos en los que sea participe la Compañía. La vigencia del poder será por el término de duración del contrato laboral suscrito con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., sin perjuicio de que pueda ser revocado en cualquier momento. Cualquier extralimitación a las facultades conferidas mediante el presente poder solo obligara a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. en los términos del artículo 1266 del Código de Comercio. El poder conferido mediante la presente escritura pública al apoderado es insustituible.

Por Documento Privado sin núm. del 12 de diciembre de 2018, inscrito el 19 de diciembre de 2018 bajo el número 00040625 del libro V, Luis Alejandro Rueda Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, restringido, intransferible e indelegable a la señora Catherine Amaya Navarro, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.531.286 de Cartagena, para que ejerza en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.-, las siguientes funciones específicas a partir de la fecha: A. Promover la celebración de contratos de seguros en los ramos de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia a la compañía, en concordancia con la delegación otorgada por este poder, de acuerdo con las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. B. Liquidar e informar al cliente en el momento mismo de la suscripción, las sumas de dinero que por concepto de primas debe pagar, conforme con las políticas que al respecto fije la compañía. C. Adelantar la suscripción de los contratos de seguros de cumplimiento, cauciones judiciales y responsabilidad civil extracontractual con sujeción al límite establecido en el presente documento y el lleno de los requisitos exigidos en los documentos anteriormente mencionados de la compañía, sus adendas y circulares que los modifiquen o adicionen. D. Límites de delegación asignados en valor: I) Pólizas de cumplimiento: límite máximo por póliza: hasta \$50.000.000.000; límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000.; II) Cauciones judiciales: límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000; límite máximo por cúmulo \$300.000.000.000; III) Para disposiciones legales: Límite máximo por póliza: Hasta \$50.000.000.000, límite máximo por garantizado: hasta \$300.000.000.000; IV) Seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): Límite máximo por póliza hasta: \$ 70.000.000.000.; responsabilidad civil médica: límite máximo por póliza individual: \$10.000.000.000; límite máximo por póliza clínicas: \$10.000.000.000. E. Requisitos de suscripción: 1. Inspeccionar los riesgos en materia de los contratos de seguros cuando el negocio lo requiera. 2. Bajo responsabilidad del aceptante toda suscripción debe cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. Queda expresamente convenido y aceptado por el apoderado, que las cuantías descritas en el presente documento, representan los límites máximos autorizados para la expedición cada póliza, teniendo en cuenta todos los amparos y/o anexos, quedando expresamente el apoderado con la obligación de consultar directamente con la vicepresidencia técnica o la presidencia de la compañía cualquier solicitud que extralimite las facultades otorgadas, para que por lo menos una de estas dependencias apruebe previamente y autoricen las condiciones y expedición de las pólizas respectivas, por escrito. F. Restricciones: igualmente queda establecido que tratándose de solicitudes de las obligaciones que se enuncian a continuación, el aceptante de éste poder deberá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

previamente obtener de la vicepresidencia técnica o la presidencia, para lo cual deberá ceñirse estrictamente a las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la compañía. G. Se refiere al ramo de cumplimiento: 1. Contratos celebrados entre personas jurídicas particulares. 2. Cauciones judiciales diferentes al artículo 513 del C.P.C. 3. Factura constitución y registro de hipotecas. 4. Reemplazo de depósitos por garantías. 5. Garantías por encargos fiduciarios. 6. Garantías para contratos de estudios con y/o si posterior prestación de servicios. 7. Cualquier obligación por disposición legal. 8. Presentación certificado de origen. 9. Reembarque de mercancía. 10. Aprehensión de mercancía. 11. Garantías ante la DIAN que lleven implícito tránsito aduanero. 12. Devolución de impuestos de IVA y renta. 13. Exoneración de impuestos. 14. Revisión de impuestos. 15. Pago de impuestos. 16. Distribución de loterías y apuestas permanentes. 17. Clubes, rifas y entrega de premios. 18. Presentación de espectáculos. 19. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales para empresas de servicios temporales. 20. Funcionamiento de establecimientos de juego. 21. Distribución y venta de tiquetes. 22. Contratos para proyectos con subsidio familiar de vivienda. 23. Contratos de explotación de minas. 24. Contrato de carpintería, metálica y madera. 25. Contrato de fabricación e instalación de cocinas integrales. 26. Contratos para arrendamiento de inmuebles y maquinaria. 27. Contratos para impermeabilización. 28. Contratos para pintura. 29. Contratos de suministro e instalación de ventanería. 30. Contratos de concesión de espacios de televisión nacional o regional. 31. Contratos de concesión. 32. Contratos para suministro de equipos de computación y programas de software. 33. Pólizas judiciales de embargo contra compañías de seguros y bancos. 34. Contratos de comercialización de energía. 35. Contratos afianzados por otras compañías. 36. Contratos de reforestación. 37. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 38. Garantías para contratos celebrados con cooperativas y precooperativas. H. Se refiere al seguro de responsabilidad civil extracontractual (R.C.E.): 1. Responsabilidad civil profesional. 2. Responsabilidad contractual. 3. Líneas aéreas, aeropuertos. 4. Estibadores. 5. Fabricación, manejo y almacenaje de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

explosivos. 6. Construcción de túneles, puentes y trabajos subacuáticos. 7. Minería. 8. Riesgo de ferrocarriles. 9. Empresas de vigilancia. 10. Productos que contienen asbesto. 11. Depósitos de sangre. 12. Laboratorio de tecnología genética. 13. Riesgos marítimos. 14. Operación de plataforma y pozos de perforación. 15. Daños ambientales, contaminación. 16. Empresas transportistas. 17. Concesionarios de vehículos. 18. Empresas de servicios públicos. 19. Insecticidas y agroquímicos. 20. Industrias químicas. 21. R.C. Clínicas y hospitales. 22. Parqueaderos. 23. R.C. Exploraciones. 24. Garantías con vigencias futuras y/o retroactivas. 25. R.C. Espectáculos públicos. I. Prohibiciones expresas: 1. Otorgar garantías para créditos, créditos financieros, avales y contratos celebrados entre personas naturales. 2. Otorgar garantías que amparen cualquier clase de concesión, sin importar cuantía o duración; así mismo cualquier otros contrato cuya vigencia sea superior a cinco (5) años. Las solicitudes de garantías con dichas características obligatoriamente deberán ser presentadas a través de la gerencia técnica de SEGUROS CONFIANZA S.A. ante el bureau de suscripción de la compañía, el cual solo podrá aprobar el negocio en reunión que cuente con la asistencia del presidente o del vicepresidente de la compañía. 3. Asignar a algún intermediario, aquellos negocios con su respectiva comisión, en los casos en que el cliente se haya vinculado de manera directa con la compañía para la celebración del mismo. Queda igualmente pactado que cualquier incumplimiento de las condiciones descritas, constituye causal para que la compañía revoque el presente poder, especialmente por el no cumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: Código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices, de la compañía; independientemente de las sanciones contempladas en el estatuto disciplinario. J. El incumplimiento de las disposiciones que se encuentran en las políticas de suscripción establecidas por la compañía en los documentos: código de ética, manual de políticas, manual técnico de suscripción, manual de contragarantías; políticas de compliance, manual de riesgos, manual de gobierno de datos, procedimientos de suscripción, carillas de suscripción, descripción del cargo y cuadro de delegaciones, sus adendas y las circulares que los modifiquen o adicionen y demás disposiciones y directrices de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía, dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa, no obstante la administración de la compañía evaluará cada caso de infracción para establecer con base en los atenuantes que se puedan presentar, la aplicación de sanciones establecidas en el reglamento interno de trabajo. K. Este poder revocar y reemplaza cualquier otro poder o facultades otorgadas en cualquier otro documento expedido anteriormente. El presente poder estará vigente hasta tanto no sea revocado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., -CONFIANZA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1363	4-VI -1979	18 BOGOTÁ	18- VI-1979 NO.71.796
2660	27-VII-1982	18 BOGOTÁ	3- IX-1982 NO.121164
1930	30-V -1983	29 BOGOTÁ	9-VIII-1983 NO.137104
2282	26-IV -1984	29 BOGOTÁ	3- V-1984 NO.150941
73	15-I -1988	31 BOGOTÁ	27- I-1988 NO.227448
3889	10-VIII-1990	31 BOGOTÁ	10-XII -1990 NO.312491
1276	8-III -1993	31 BOGOTÁ	25-III -1993 NO.400413
5985	14-IX -1993	36 STF BTA	24-IX -1993 NO.421375
1886	23-V -1995	36 STF BTA	30-VI -1995 NO.498888
2504	27-VI-1995	36 STAFE BTA	30-VI-1995 NO. 498.882

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004894 del 7 de noviembre de 1996 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00658816 del 1 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005535 del 10 de diciembre de 1998 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00661270 del 18 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0005601 del 14 de diciembre de 1998 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00661449 del 21 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001513 del 28 de abril de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741470 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002534 del 30 de junio	00737862 del 24 de julio de

*** CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se pueda realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 7 de julio de 2000 de la Revisor Fiscal	00741486 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002953 del 24 de julio de 2000 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	00741487 del 18 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001044 del 30 de abril de 2002 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00826881 del 15 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001265 del 15 de mayo de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00880333 del 19 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004216 del 9 de noviembre de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01023509 del 29 de noviembre de 2005 del Libro IX
Acta No. 0000001 del 15 de marzo de 2006 de la Asamblea de Accionistas	01071348 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000848 del 5 de abril de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01071343 del 9 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001407 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01131396 del 16 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003851 del 21 de septiembre de 2007 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01163231 del 8 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1042 del 20 de abril de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01393348 del 23 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1043 del 18 de abril de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01472464 del 20 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 8 de mayo de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01638444 del 30 de mayo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1614 del 19 de septiembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01871214 del 25 de septiembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de Bogotá	02100350 del 4 de mayo de 2016 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22

Recibo No. AB26065532

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 2427 del 27 de diciembre 02543324 del 20 de enero de
de 2019 de la Notaría 35 de Bogotá 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 837 del 15 de junio de 02860745 del 22 de julio de
2022 de la Notaría 35 de Bogotá 2022 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 579 del 2 de junio de 03004012 del 3 de agosto de
2023 de la Notaría 35 de Bogotá 2023 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 830 del 3 de julio de 03137569 del 11 de julio de
2024 de la Notaría 35 de Bogotá 2024 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 685 del 29 de julio de 03284497 del 5 de agosto de
2025 de la Notaría 35 de Bogotá 2025 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2014 de Representante Legal, inscrito el 26 de noviembre de 2014 bajo el número 01888290 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SWISS RE LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2014-11-04

*****Aclaración de Situación de Control*****

Se aclara la situación de control inscrita el 26 de noviembre de 2014 con No. de registro 01888290 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera SWISS RE LTD (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad extranjera SWISS RE CORPORATE SOLUTIONS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que, para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CONFIANZA S A AGENCIA CENTRO ANDINO
Matrícula No.:	01275052
Fecha de matrícula:	21 de mayo de 2003
Último año renovado:	2026
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 82 No. 11 - 37 P 7
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosalectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 112.367.958.322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 31 de marzo de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de junio de 2026 Hora: 08:12:22
Recibo No. AB26065532
Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26065532371D5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


FERNANDO AVILA CRISANCHI